

El sistema de imputación penal en la filosofía de Hegel: la relación entre delito, imputación y pena.

*Nicolás Santiago Cordini*¹

1. Introducción:

La teoría de la imputación (*Zurechnungslehre*) sostenida por Hegel se desarrolló en el periodo previo al establecimiento de la dogmática jurídico-penal como disciplina científica. La constitución de la dogmática como la “ciencia del Derecho penal” tuvo como consecuencia la aceptación de la teoría del delito (*Verbrechenslehre*) como el concepto dogmático central, siendo abandonadas y tachadas de acientíficas las antiguas doctrinas de la imputación, entre ellas, el modelo hegeliano. La necesidad de volver a debatir en torno a un modelo superado científicamente viene de la mano del desarrollo de nuevos modelos de comprensión cuyos conceptos se acercan a la filosofía desarrollada por Hegel. Entre estos el que más ha tenido difusión en el ámbito latinoamericano es el propuesto por Günther Jakobs. Objeto del presente trabajo es describir la teoría de imputación hegeliana, relacionando sus conceptos con los propios de la teoría del delito y poniendo al descubierto las consecuencias que conlleva para esta última teoría, adoptar conceptos próximos a la filosofía propuesta por Hegel.

2. El método hegeliano.

Hegel se plantea como cometido reducir a la unidad de la idea absoluta de la moralidad los “momentos disgregados de la moralidad orgánica”, tal como los conocía el derecho natural. Emprende la tarea de superar la dicotomía entre un derecho natural atemporal y ahistórico y un derecho positivo relativo o hipotético. Promueve el ensayo de fundir la conceptualidad intemporal y la mutación histórica a través de la puesta al descubierto en el concepto mismo de una dinámica interna, un proceso que tiene lugar en el “ahora” temporal, en el cual el

¹Abogado, Magíster, Profesor Adjunto de Derecho penal I de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral y becario de doctorado de dicha Institución. El presente trabajo es un fragmento de mi tesis doctoral desarrollada en instancias de investigación en el Laboratorio de filosofía alemana (*laboratoire de philosophie allemande*) de l'Université de Strasbourg (Francia) y en el Instituto de Ciencias Criminales, Departamento de Derecho penal y Derecho procesal penal (*Institut für Kriminalwissenschaften – Abteilung für Strafrecht und Strafprozessrecht*) de la *Georg-August-Universität Göttingen* (Alemania).

desarrollo del concepto entra en un paralelismo con desarrollo temporal². Esta estructura dinámica Hegel la encuentra en la “dialéctica”³.

El establecimiento de la dialéctica consta de una tesis, una antítesis y una síntesis. En este esquema tesis y antítesis no deben ser entendidas como dos sólidas dimensiones contrapuestas, sino que representan momentos opuestos en el movimiento del espíritu, que son cancelados en la síntesis como unidad general. La dialéctica es el propio movimiento inmanente de los conceptos. Su especial significado yace allí, en que ella comprende para distinguir, no para separar, en la medida que relativiza las contradicciones y las neutraliza en conceptos más elevados⁴.

La mayor diferencia entre el planteamiento de Hegel respecto de el de Kant se encuentra en el análisis del dualismo entre libertad y determinación. Para Kant existen dos mundos, el mundo natural con el principio de la causalidad y el mundo trascendental con el principio de la libertad, ambos irreconciliables y frente a los fines últimos, inexplicable. Este dualismo no existe en Hegel. Según la filosofía hegeliana el mundo inteligible y el mundo natural, o sea, el mundo del espíritu y el mundo material, son idénticos. Para autores como Bubnoff o Larenz, dicha dualidad es abolida en la teoría absolutamente idealista monista de Hegel. Bubnoff recalca que “identidad” no significa por ejemplo conformidad matemática, sino que es especulativa⁵, para entender como unidad de las negadas diferencias en la autoconsciencia⁶. Hardwig, por su parte, rechaza el punto de vista idealista monista; él considera que en Hegel existen dos mundos, pero no en la tajante división que había planteado Kant. Según su punto de vista, ambos mundos son polares uno contra el otro. La voluntad es libre y no libre al mismo tiempo, libre en cuanto ella se fundamenta en la razón pensable, no libre y por tanto arbitrio (*Willkür*) en cuanto está en contradicción con la razón general⁷.

²Tanto el desarrollo temporal como el desarrollo del concepto están sujetos a la misma ley de la dialéctica. HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich: *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse* (1820/21), 1. Auflage, herausgegeben von Bernhard Lakebrink, Stuttgart, Reclam Verlag, 2009, § 1 y § 22 (adición), pp. 61-62, p. 98.

³WELZEL, Hans: *Introducción a la filosofía del derecho. Derecho natural y justicia material*, traducción de Felipe González Vicen, Buenos Aires, B de F, 2005, p. 237.

⁴BUBNOFF, Ekhart: *Die Entwicklung des strafrechtlichen Handlungsbegriffes von Feuerbach bis Liszt unter besonderer Berücksichtigung der Hegelschule*, 1. Auslage, Heidelberg, Carl Winter Universitätsverlag, 1966, p. 38.

⁵Especulativo significa: lo dado derivado de la metafísica, la experiencia de la idea aquí creadora y constructiva en la búsqueda de la comprensión. Nos estamos refiriendo, por consiguiente, al método dialéctico del sistema hegeliano. BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 37-38.

⁶LARENZ, Karl: *Einführung in Hegel rechtsphilosophie*, 1. Auflage, Berlin, Junker & Dünnhaupt Verlag, 1931, p. 16.

⁷HARDWIG, Werner: *Die Zurechnung. Ein Zentralproblem des Strafrechts*, 1. Auflage, Hamburg, Verlag Gruyter & Co., 1957, p. 54.

3. Los estadios dialécticos de la filosofía del derecho hegeliana.

La *Filosofía del Derecho* de Hegel transita dialécticamente por tres niveles diversos, ellos son: el del Derecho abstracto (*abstraktes Recht*), la moralidad (*Moralität*) o moralidad subjetiva y la eticidad (*Sittlichkeit*) o moralidad objetiva.

Kant distingue entre la moralidad y la legalidad de la acción, actúa moralmente quien se dicta su propia ley universal. La norma jurídica exige, en cambio, sólo la conformidad externa con la norma sin consideración de su móvil⁸. Esta dualidad en Hegel desaparece, puesto que para este autor derecho y moral son idénticos, una unidad general (*übergreifende Einheit*). La eticidad (S), como estadio último en la dialéctica del movimiento, es objetivada. La moralidad (M) como consciencia moral subjetiva y como convicción privada (*private Gesinnung*), y el derecho abstracto como declaración de aquellas formas de vida externa, son sólo estadios dialécticos. La eticidad (S) es la síntesis de la moralidad y la legalidad. Ella comprende todas aquellas instituciones de los seres humanos, las cuales la consciencia general (*Gattungsvernuft*) lleva a su la realización en la convivencia externa, en la que por lo tanto, se acentúa uniformemente su carácter jurídico y moral. De esta manera, Derecho y moralidad objetiva no son como en Kant un “deber ser” (*Sollen*), sino un “ser” (*Sein*), una realidad histórica concreta⁹.

Hegel aborda al derecho penal en los tres niveles de su sistema dialéctico, y no sólo en los párrafos concernientes a “violencia y delito” (§ 89-103), si bien es verdad que en el estadio de la Moralidad (M) es donde se encuentran las mayores aportaciones¹⁰.

En el más bajo nivel del movimiento dialéctico de la moralidad se encuentra el derecho abstracto¹¹, lo en sí (*das An-Sich*) del espíritu objetivo. En este nivel el derecho refiere solamente a la relación de los hombres, en tanto personas abstractas. A este nivel del conocimiento pertenece la máxima del § 36 “*sé persona y respeta a lo demás como*

⁸En términos de Kant “La conformidad o la no conformidad pura y simple de una acción con la ley, sin tener en cuenta sus motivos, se llama legalidad (conformidad a la ley). Pero esta conformidad, en la cual la idea del deber deducida de la ley es al mismo tiempo un móvil de acción, es la moralidad (*Sittlichkeit*) de la acción”. KANT, Immanuel: (1797) *Die Metaphysik der Sitten*, 1. Auflage, Stuttgart, Reclam Verlag, 2011, p. 219. Todas las traducciones del alemán y del francés al español son de nuestra autoría.

⁹eine konkrete geschichtliche Wirklichkeit. BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 40.

¹⁰MERLE, Jean-Christophe: „Was ist Hegels Strafrecht?“ en „Jahrbuch für Recht und Ethik“, herausgegeben von B. Sharon Byrd, Joachim Hruschka und Jan C. Joerden, Berlin, Duncker & Humblot, 2003, p. 147; MAYER, Hellmuth: „Kant, Hegel und das Strafrecht“, en „Festschrift für Karl Englisch zum 70. Geburtstag“, herausgegeben von Paul Bockelmann, Arthur Kaufmann und Ulrich Klug, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann Verlag, 1969, p. 75.

¹¹Con referencia al acto concreto y a las relaciones morales y éticas, frente a su posterior contenido, el Derecho abstracto sólo constituye una posibilidad; por eso, la prescripción jurídica únicamente es la facultad o licitud. La necesidad de este Derecho, en base de su abstracción, se limita a la prohibición: no perjudicar la personalidad y lo que le atañe. Por ello sólo son prohibiciones jurídicas y la forma afirmativa de las normas jurídicas debe tomar como base a la prohibición de acuerdo a su contenido último. HEGEL, G.W.F.: *GPhR*, § 36, p. 119.

personas”¹², constituyendo el precepto jurídico fundamental de este estadio¹³.

El derecho abstracto no puede ser saltado como nivel del pensamiento¹⁴. Este estadio del desarrollo todavía no presupone el concepto de Estado y tampoco apela a la consciencia moral. En este nivel el individuo se limita a tomar parte del derecho de cosas, es decir, aquello que corresponde a cada uno en materia de propiedad. Las reglas jurídicas son el resultado no del sujeto sino del mundo exterior, un mundo atomizado en múltiples posesiones y que se reconoce en su organización patrimonial¹⁵.

La filosofía del derecho se ocupa del delito en primer lugar en el derecho abstracto. Una más detallada comprensión del concepto del delito como “la lesión del derecho como derecho” presupone, por tanto, no sólo la explicación de este que Hegel en general como derecho comprende. Al mismo tiempo deben ser descritas las primeras formas de desarrollo. Luego, sólo a ellas está contrapuesto el delito en su categorialidad fundamental¹⁶. Al nivel del derecho abstracto pertenece también el derecho en tanto prohibición, y en él el criminal se comporta fácticamente como individuo abstracto¹⁷. La respuesta al delito es en este nivel, por su parte, la venganza y no la pena como superación racional de la irracionalidad expresada en el delito.

El segundo nivel del desarrollo dialéctico pertenece a la Moralidad (*Moralität*). Por “moralidad” Hegel no entiende lo que comúnmente se comprende por “moral”, es decir el apego incondicional (interno) de la personalidad a la norma moral, esto pertenece al ámbito del “espíritu absoluto”. Para Hegel la moralidad sólo comprende la forma de la subjetividad, la libertad abstracta del por sí existente individuo en su derecho limitado. Aquí el individuo no encuentra sino en sí mismo las reglas de su actuar. Tal como ejemplifica Marmasse, tanto el comportamiento hedonista como la actitud moral de tipo kantiana apuntan a este estadio del pensamiento, en estos dos casos los agentes no se someten a ninguna obligación objetiva, sea ella jurídica (en el sentido del derecho abstracto) o ética (en el sentido de la eticidad), en la medida que el enamorado del placer como el individuo actuante por puro deber producen espontáneamente la máxima de su acción: ellos constituyen, el uno y el otro, figuras de la

¹²*Sei eine Person und respektiere die andern als Personen.* HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 36, p. 118.

¹³BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 41.

¹⁴MAYER, Hellmuth: FS-Englisch, p. 75.

¹⁵MARMASSE, Giles: “Qui est coupable? Action et imputation chez Hegel” en “Hegel penseur du droit” direction Jean-François Kervégan et Gilles Marmasse, Paris, CNRS éditions, 2004; p. 114.

¹⁶KLESCZEWSKI, Diethelm: *Die Rolle der Srafe in Hegels Theorie der bürgerlichen Gesellschaft. Eine systematische Analyse des Verbrechens- und des Strafbegriffs in Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts*, 1. Auflage, Berlin, Dunker & Humblot, 1900, p. 26.

¹⁷MAYER, Hellmuth: FS-Englisch, p. 75.

moralidad¹⁸.

En razón de su origen individual, o sea subjetivo, Hegel pone en duda el actuar moral, puesto que él puede ser completamente inefectivo o incluso inmoral (en el sentido de la eticidad). Pero al mismo tiempo el actuar en este nivel manifiesta el derecho del sujeto a realizarse en los fines que él mismo ha escogido. La moralidad juega un rol indispensable en la economía general de la filosofía del derecho. En efecto, como desarrollo de la subjetividad actuante, ella proporciona las condiciones sistemáticas del advenimiento de la *Gesinnung* ética específicamente moderna¹⁹. La importancia de este nivel del desarrollo reside en que es en este estadio donde Hegel desarrolla mayormente su teoría penal, en especial las teorías de la imputación y la teoría de la culpabilidad.

Tanto el derecho abstracto (R), como la moralidad (M) se cancelan en la eticidad (S), constituyendo éste el verdadero derecho, con lo cual el derecho verdadero y la eticidad (S) son idénticos, o sea una unidad trascendental²⁰. Sólo en este tercer nivel las exposiciones sobre el derecho penal son concluidas²¹.

El derecho en este tercer estadio del pensamiento no es, por lo tanto, ya objetivo porque él se corresponde con la convicción general, el sentimiento del derecho de todo o de la mayoría del pueblo, sino porque él es algo racional general, porque él es una idea válida general (con validez general) y como tal real. Hegel sólo conoce un derecho, la idea del derecho (*die Idee des Rechts*) como unidad de su concepto y de su realización²².

Lo que Hegel llama “Filosofía del derecho” no es, por tanto, nada distinto a la filosofía del espíritu objetivo, o sea, a la filosofía de todas aquellas determinaciones y relaciones de los hombres entre sí que se distinguen en su libertad, en su existencia como ser racional, que se manifiestan en la elevada naturaleza del hombre: Derecho y Estado, familia y sociedad, y finalmente en el ámbito total de la historia como proceso temporal, en el cual la libertad, el espíritu como en el eterno contra-juego (*WiderSpiel*) de poderes e ideas, se desarrolla en el eterno desenvolvimiento de sí mismo²³.

En esta unidad dialéctica Hegel pone de manifiesto un punto crucial de su filosofía del Derecho: el individuo queda referido a la comunidad también en su existencia moral y subordinado a ella. Como señala Welzel, en Hegel comunidad e individuo son así miembros

¹⁸MARMASSE, Giles: Ob. Cit., p. 114.

¹⁹MARMASSE, Giles: Ob. Cit., pp. 114-115.

²⁰BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 41.

²¹MAYER, Hellmuth: FS-Englisch, pp. 75-76.

²²BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 42.

²³LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 50

con valor propios de una totalidad cuyos momentos se hallan condicionados entre sí²⁴.

4. El concepto de voluntad en Hegel.

El concepto de “voluntad” (*Wille*) resulta fundamental para comprender la teoría de la imputación de Hegel. Además está señalar que también este concepto transita por los tres niveles de desarrollo. En Hegel el espíritu como eterna actividad es tanto voluntad como reconocida razón. En la totalidad de la unidad originaria e integridad del yo, pertenecen juntos pensamiento (*Denken*) y voluntad (*Wille*); “la razón” (*Vernunft*) y “la voluntad” (*Wille*) no son poderes o capacidades cualesquiera con los cuales el sujeto está dotado junto a otros, sino que ellas son el sujeto mismo; no se lo puede despegar del sujeto, ni éste puede ser pensado sin aquellas. Como ilustra Larenz, yo no tengo una voluntad o una razón, como tengo pelos o uñas, sino yo soy voluntad, pensamiento, razón y, en este sentido, “yo” soy sujeto, espíritu. Voluntad y pensamiento son, en tanto momentos del espíritu, uno solo. La individualidad (*Selbstheit*) es autoconsciencia (*Selbstbewußtsein*) y autodeterminación (*Selbstbestimmtheit*); el sujeto es pensamiento y voluntad en un sujeto y, por tanto espíritu. De esta manera, en Hegel no hay pensamiento sin voluntad ni voluntad sin pensamiento. Todo pensamiento es también voluntad, porque él es actuación (*Tätigkeit*)²⁵, actividad (*Aktivität*) y espontaneidad (*Spontaneität*); porque puedo querer, pensar, y todo lo pensado es también lo querido, como aspiración pensada²⁶.

En el primer estadio del sistema dialéctico la voluntad encierra el momento del pensamiento como la pura autoconsciencia en sí. Es el momento de la mera unidad, la “*Sichselbstgleichheit*”. La voluntad no es un montón de ambiciones desordenadas, sino como voluntad de un sujeto es una unidad indivisible²⁷. En este momento la voluntad es, como sostiene Hegel, “la ilimitada infinitud de la absoluta abstracción o universalidad, el puro pensamiento de sí mismo”²⁸.

Aquí la libertad es la “liberación del vacío” (*Freiheit der Leere*), se expresa en “la absoluta

²⁴Ni la comunidad es todo y el individuo nada, como enseñaba el colectivismo, ni el individuo es el todo y la comunidad mero aparato protector para él, como cree el individualismo, sino que ambos tienen una propia sustancia, independiente frente al otro y no tomada por él, la comunidad formula al individuo cometidos supraindividuales, mientras que, luchando por ellos y por la entrega a ellos, el individuo adquiere su propio valor ético, que no le es prestado por la comunidad, sino que le corresponde por su propio obrar. El individuo y el colectivismo quedan así superados en este punto crucial de toda ética y toda filosofía social. WELZEL, Hans: Ob. Cit., p. 240.

²⁵Si bien la palabra alemana „*Tätigkeit*” significa actividad, dado que ésta palabra es utilizada a continuación, nos hace suponer que está utilizada con otra de sus acepciones.

²⁶LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 39.

²⁷LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 40.

²⁸...die schrankenlose Unendlichkeit der *absoluten Abstraktion* oder *Allgemeinheit*, das reine *Denken* seiner selbst. HEGEL, G.W.F.: *GPhR*, § 5, p. 77.

posibilidad de poder abstraerme de cada determinación, en la cual me encuentro, o en la que me he colocado²⁹. Con otras palabras, en la posibilidad de elegir esto o lo otro.

La libertad del vacío constituye la más alta expresión de toda especialidad (*Besonderheit*), pero al mismo tiempo, cuando ese momento está separado y llevado al extremo, se torna principio del mal. La posibilidad del mal está contenida, de esta manera, ya en el primer momento de la voluntad³⁰. En términos de Hegel:

“la consciencia de sí en la vanidad de todas las determinaciones vigentes y en la pura intimidad de la voluntad, es la posibilidad de establecer como principio lo que es universal en sí y por sí, como, sobre lo universal, el albedrío, la propia particularidad y de realizarla mediante el obrar es decir, es la posibilidad de ser mala.

La consciencia de la subjetividad consiste simplemente en esto: estar en el momento de volcarse en el *mal*; la moral y el mal tienen su raíz común en conocer por sí mismos que aquella (la consciencia), es por sí y que conoce y decide por sí³¹.

El segundo momento de la voluntad lo constituye la especialización (*Besonderung*), la negación de la primera negación abstracta, que Hegel en su § 6 lo define como:

“...el paso de la indistinta indeterminación a la *distinción*, esto es, a la *determinación* y a establecer una *determinación* como *contenido* y *objeto* (...) es el momento absoluto de la *finitud* o *individualización del Yo*”³².

Esta voluntad, en la medida en que siempre quiere algo, es una finalidad especial y limitada a lo querido. Como sostiene Hegel: “la voluntad siempre quiere algo, es el límite, la negación”³³, “la razón pensante, como voluntad, es esto: resolverse a la *finitud*”³⁴. El contenido de la voluntad, la finalidad, es para ella una limitación, porque entre las muchas posibles finalidades una excluye a las otras. La voluntad que quiere algo es en este sentido una voluntad finita, limitada. Yace en la esencia de la voluntad que ella se especialice y se haga finita, que ella se dé los objetos. En la medida que ahora las decisiones individuales de

²⁹Diese *absolute Möglichkeit* von jeder Bestimmung, in der Ich mich finde oder die Ich in mich gesetzt habe, *abstrahieren* zu können. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 5, p. 77; “En este elemento de la voluntad yace, que me puedo desprender de todo, de renunciar a todas las finalidades, de abstraerme de todo. El hombre por sí solo puede renunciar a todo, también a su vida: él puede cometer un suicidio; el animal no puede hacer esto”. GPhR, Zusatz § 5, pp. 78-79.

³⁰LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 40.

³¹Das Selbstbewußtsein in der Eitelkeit aller sonst geltenden Bestimmungen und in der reinen Innerlichkeit des Willens ist ebensoher die Möglichkeit, das *an und für sich Allgemeine*, als die *Willkür*, die eigene Besonderheit über das Allgemeine zum Prinzip zu machen und sie durch Handeln zu realisieren – *böse* zu sein. Das Gewissen ist als formelle Subjektivität schlechthin dies, auf dem Sprunge zu sein, ins *Böse* umzuschlagen; an der für sich wissenden und Beschließenden Gewißheit seiner selbst haben beiden, die Moralität und das Böse, ihre gemeinschaftliche Wurzel. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 139, p. 260.

³²...das Übergehen aus unterschiedloser Unbestimmtheit zur *Unterscheidung*, *Bestimmen* und Setzen einer Bestimmtheit als eines Inhalts und Gegenstands (...) das absolute Moment der *Endlichkeit* oder *Besonderung* des Ich. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 5, p. 79.

³³HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 6, p. 81.

³⁴die denkende Vernunft ist als Wille dies, sich zur *Endlichkeit* zu entschließen”. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 13, p. 90.

la voluntad son distintas en cuanto al contenido una contra la otra, son insignificantes y finitas, ella contradice la voluntad del primer momento aunque la personalidad en todos sus enunciados permanece en sí misma igual³⁵.

El último momento de la voluntad es la superación de ambos anteriores, la resolución sintética y dialéctica de la contradicción, es la concreta unidad (síntesis), la totalidad del Yo (*die Totalität des Ich*)³⁶. La voluntad del tercer momento del pensamiento es “la particularidad reflejada en sí y referida a la universalidad”³⁷. Pero como aclara HEGEL, esta universalidad no es *a priori*, puesto que la voluntad

“...no es conclusión y universalidad antes de determinarse y antes de la eliminación e idealización de esa determinación, sino que es voluntad en cuanto a actividad que se concilia en sí y como reversión a sí”³⁸.

La voluntad se conoce en cada limitación como poder infinito, el poder se puede negar y se puede exceder; en toda multiplicidad la voluntad es la unidad trascendental y, por lo tanto, ilimitada; en toda ambición especial demuestra la totalidad de la personalidad. Esta unidad, la unidad de la personalidad, del yo tanto querido como yo pensado, la unidad que en todos sus momentos es toda e indivisa³⁹, en términos de Hegel “es la última fuente originaria de toda actividad, vida y consciencia”⁴⁰.

5. El concepto de acción final.

Hegel define como acción “la declaración de la voluntad subjetiva o moral”⁴¹. Para lograr una comprensión cabal del presente concepto resulta necesario abordar otros dos conceptos que se hallan junto a la acción final en estrecha sintonía. Ellos son el concepto de “finalidad” (*Zweck*) y el de “libertad”.

a. La finalidad.

El concepto de “finalidad” resulta de suma importancia tanto para comprender el concepto imputación en Hegel como además para poder superar la antinomia propia del idealismo

³⁵LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 41.

³⁶LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 41.

³⁷Esto es, la *individualidad*; la *autodeterminación* del Yo de ponerse en lo *Uno* como negación de sí mismo, en cuanto determinado, limitado; y de quedar en sí, esto es, en la propia identidad consigo, en la propia universalidad y de unirse consigo mismo, en la determinación. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 7, p. 82.

³⁸... er ist nicht ein Fertiges und Allgemeines vor seinem Bestimmen, sondern er ist erst Wille als diese sich in sich vermittelnde Tätigkeit und Rückkehr in sich. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 7, p. 83.

³⁹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 41.

⁴⁰Lezten Quellpunkt aller Tätigkeit, Lebens und Bewußtsein. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 7, p. 83.

⁴¹Die Äußerung des Willens als *subjektiven* oder *moralischen* ist *Handlung*. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 113, p. 218.

kantiano entre actuar libre *a priori* y, por tanto, indemostrable, y la voluntad fenoménica sometida a la ley de la causalidad.

Hegel entiende por finalidad la especial resolución que se da a sí misma la voluntad, en otros términos, la finalidad subjetiva. En tanto finalidad subjetiva es sólo una idea (*Vorstellung*), es decir, una representación del sujeto, un pensamiento (*ein Gedachtes*). Pero esa idea no es la representación de un objeto en tanto existente, sino como objeto que es causado a través de la actividad de un sujeto por medio del cual el objeto imaginado es realizado. El objeto realizado es la finalidad ejecutada⁴². La finalidad es la unidad (*Einheit*), en la cual la voluntad subjetiva se extiende sobre su objeto⁴³. En términos de Hegel:

“El *sujeto* es la *actividad* de la satisfacción de los impulsos, de la racionalidad formal, o sea, de la transposición del contenido (que es así fin) desde la subjetividad a la objetividad, en la que el sujeto de se concluye consigo mismo”⁴⁴

La finalidad en tanto mera finalidad es una mera representación, la misma contiene un defecto (*Mangel*)⁴⁵, la voluntad es la actividad para negar ese defecto. Como sostiene Hegel:

“...la voluntad (...) en cuanto individualidad restituida en sí en la determinación es el proceso de *transponer en la objetividad el fin subjetivo* con la intervención de la actividad y de un medio”⁴⁶.

La finalidad, en la medida que en primer lugar sólo es nuestra, es para nosotros un defecto; libertad y voluntad son pues unidad de sujeto y objeto. Por consiguiente, la finalidad se puede fijar objetivamente y no consigue una nueva determinación unilateral, sino sólo su realización⁴⁷.

El concepto de finalidad, como el propio Hegel lo define, es un concepto dialéctico y de la razón⁴⁸; en él lo contradictorio – la mera idea y el ser – se puede ensamblar en la unidad. La finalidad es la unidad en cual la finalidad objetiva se extiende sobre su objeto, la expresión para la superación (*Überwindung*) del objeto a través del sujeto⁴⁹.

Hegel desarrolla su teoría de la imputación dejando de lado a la mera causalidad natural

⁴²LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 42.

⁴³BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 41.

⁴⁴Das *Subjekt* ist die *Tätigkeit* der Befriedigung der Triebe, der formellen Vernünftigkeit, nämlich der Übersetzung aus der Subjektivität des Inhalts, der insofern Zweck ist, in die Objektivität, in welcher es sich mit sich selbst zusammenschließt §475 HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich: *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse. Dritter Teil. Die Wissenschaft der Logik mit den mündlichen Zusätzen* (1830), 1. Auflage, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1990, pp. 297-298.

⁴⁵HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 8, p. 85.

⁴⁶...(der) Wille (...) als sich in der Bestimmtheit in sich zurückkehrende Einzelheit der Prozeß ist, den *subjektiven Zweck* durch die Vermittelung der Tätigkeit und eines Mittels in die *Objektivität zu übersetzen*. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 8, p. 84.

⁴⁷HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 8, p. 85.

⁴⁸“El fin es el concepto-*que-está-siendo-para-sí* que ha ingresado en la existencia libre por medio de la *negación* de la objetividad inmediata...” §204. HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich: *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse*, p. 359.

⁴⁹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 43.

como fundamento de ella, pasando a primer plano el concepto de finalidad. No desconoce el concepto de causalidad, puesto que como cuerpos entre los cuerpos el hombre está en una relación material del mundo que ciertamente es dominada por el principio de la causalidad, pero dicho principio no es esencial para el derecho⁵⁰. El hombre, a través de su voluntad, puede dominar en cierta medida los cursos causales. La voluntad es el poder sobre el curso causal. La naturaleza sólo conoce la sucesión azarosa de la mera causalidad, la necesidad ciega; la voluntad crea la causalidad de la finalidad, el suceso sistemático, el propio hecho. Según Hegel, la voluntad provoca un objeto en la realidad externa como su finalidad, lo hace propio. Por consiguiente, la voluntad no causa como la causa de otra, sino como propia. La causa se torna medio (*Mittel*) de la finalidad. En la finalidad encuentra en la cadena causal (*Ursachenkette*) su principio y su final. Los eslabones causales aparecen como una diversidad de momentos, cuya unidad general (síntesis) es la finalidad. La voluntad irrumpe en el curso causal (*Kausalverlauf*), le otorga dirección y lo somete. De esta manera, ella domina el suceso natural y lo convierte en hecho propio. En la finalidad es “negada” la causalidad en el sentido exacto⁵¹.

La causa y la consecuencia, que en la naturaleza permanecen independientes una contra la otra, como objetos indiferentes uno al lado del otro, son unidas en la finalidad. Luego, la finalidad es esa unidad de sujetos y objetos, de la idea (*Vorstellung*) en tanto causa, y del objeto (*Gegenstand*) que se torna efecto⁵², en según Hegel la “simple identidad de la voluntad consigo misma en esta síntesis”.⁵³

La voluntad no es entendida por Hegel como una causa individual, es decir, como eslabón entre otros de la cadena causal. La voluntad es más que una mera causa individual: ella es el poder que agrupa las causas individuales. La voluntad se confirma en la finalidad como la unidad original, que une una multiplicidad de causas y efectos en una totalidad⁵⁴.

b. La libertad de la voluntad.

El otro concepto hegeliano, estrictamente vinculado al concepto de voluntad, que es necesario desarrollar para comprender el concepto de acción final en Hegel es el de “la libertad de la voluntad” (*die Freiheit des Willens*).

⁵⁰HARDWIG, Werner: Ob. Cit., p. 56; LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 52.

⁵¹BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 45; LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 43.

⁵²LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 44.

⁵³die einfache Identität des Willens mit sich in dieser Entgegensetzung, HEGEL, G.W.F.: GPhR, §109, p. 215.

⁵⁴LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, pp. 44-45.

La libertad es para Hegel la determinación fundamental de la voluntad⁵⁵. Ella no es “cualidad” de la voluntad, sino la voluntad misma, la personalidad, el espíritu⁵⁶. Como sugiere Larenz, el espíritu es lo incondicional, lo inicial, lo determinado. De esta manera se muestra que “la voluntad” en Hegel no es ninguna capacidad aislada, sino la personalidad misma, en tanto razón y espíritu. La voluntad libre es la voluntad racional⁵⁷.

Conforme a Hegel, “la voluntad libre sólo *en sí* es la voluntad *inmediata* o *natural*”⁵⁸. Dicha voluntad encuentra su contenido en los instintos, ansias e inclinaciones y, en este sentido, no se determina a través de sí misma, sino en la naturaleza. La voluntad como tal es finita, no libre y accidental. Cada decisión de la voluntad es un acto espontáneo del yo, que interviene de manera determinada en el juego de los impulsos, no se deja apremiar por ellos, sino que se decide por sí misma sobre ellos, ella ordena y domina⁵⁹. Hegel habla de esta voluntad formalmente libre en, al menos, dos párrafos de su *Filosofía del Derecho*, en el § 13 sostiene:

“la voluntad inmediata es formal (...) le pertenece sólo la decisión abstracta como tal, y el contenido no es, todavía, el contenido y la obra de su libertad⁶⁰”.

Por su parte en el § 15 afirma:

“La libertad de la voluntad, según esta determinación, es *arbitrio*, en el cual están contenidas estas dos cosas: la reflexión libre, que abastece todo, y la dependencia del contenido y de la materia, considerados interna o externamente”⁶¹.

Este tipo de libertad es solamente formalmente libre, dado que si bien el arbitrio elige entre los diversos impulsos, los mismos le son dados, está sujeta a determinaciones externas. La voluntad es en esta medida la contradicción entre su forma y su contenido. Hegel sostiene al respecto que “el arbitrio, en vez de ser la voluntad en su verdad, es, más bien, la voluntad como contradicción”⁶².

Es en este punto donde Hegel desarrolla la oposición entre determinismo e indeterminismo. En cuanto al primero sostiene que “el determinismo ha opuesto a la certeza de aquella indeterminación abstracta el contenido, que como ‘algo dado’ no está comprendido en

⁵⁵Die Freiheit ist (...) die Grundbestimmung des Willens. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz §4, p. 74.

⁵⁶HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz §4, p. 75.

⁵⁷LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, pp. 45-46.

⁵⁸Der nur erst *an sich* freie Wille ist der *unmittelbare* oder *natürliche* Wille. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz §11, p. 88.

⁵⁹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 46.

⁶⁰Der unmittelbare Wille (...) es kommt ihm nur das abstrakte Beschließen als solches zu, und der Inhalt ist noch nicht der Inhalt und das Werk seiner Freiheit. HEGEL, G.W.F.: GPhR, §13, p. 89.

⁶¹Die Freiheit des Willens ist nach dieser Bestimmung *Willkür* – in welcher dies beides enthalten ist, die freie von allem abstrahierende Reflexion und die Abhängigkeit von dem innerlich oder äußerlich gegebenen Inhalte und Stoffe. HEGEL, G.W.F.: GPhR, §15, p. 91.

⁶²Die Willkür ist, statt der Wille in seiner Wahrheit zu sein, vielmehr der Wille als der Widerspruch. HEGEL, G.W.F.: GPhR, §15, p. 91.

aquella certeza, sino que le viene desde el exterior, bien sea este exterior el estímulo, la representación o, en general, la conciencia plena –en cualquier forma– de modo que el contenido no es la peculiaridad de la actividad autodeterminante como tal. En consecuencia, siendo inmanente en el arbitrio sólo el elemento formal de la libre autodeterminación, pero siendo el otro elemento algo determinado, el arbitrio, si debe ser libertad, ciertamente puede ser llamado ilusión”⁶³.

El indeterminismo, por el contrario, pone el acento en la libertad formal, en la determinación del contenido de la libertad a través de la propia libertad. Según Hegel, yace en el tratamiento del arbitrio, que el hombre puede querer esto o aquello, entonces esto es, naturalmente, su libertad; pero se mantiene la opinión de que el contenido le es dado, entonces el hombre de esta manera es determinado y por esta parte no es más libre⁶⁴.

Determinismo e indeterminismo no permanecen totalmente distanciados el uno del otro. Si bien el determinismo hace alusión a la voluntad sometida a la causalidad natural, es decir a la necesidad externa y con ello al azar, la contingencia. El indeterminismo fundándose en la “libertad del vacío” (*die Freiheit der Leere*), la mera falta de causalidad (*Ursachlosigkeit*), hace también a la contingencia principio fundante de la voluntad. Éste es el punto de contacto entre ambos, puesto que en el fondo significan lo mismo: “la contingencia de la voluntad” (*die Zufälligkeit des Willens*).

La voluntad como arbitrio (*Willkür*) es la voluntad en tanto contradicción todavía irresuelta, o sea “la contingencia en cuanto voluntad”⁶⁵. De esta manera, la decisión en cuanto arbitrio es sólo formalmente libre, puesto que el contenido de la misma está determinado. La elección yace por tanto en la indeterminabilidad del yo y en la determinabilidad de un contenido. Así, en el arbitrio el contenido de la decisión “no es determinado a través de la naturaleza de mi voluntad, de ser lo mío, sino a través de la contingencia; soy así, dependiente de ese contenido, y ésta es la contradicción, la contradicción yace en el arbitrio”⁶⁶.

La superación de esta contradicción es la voluntad verdaderamente libre, es decir, aquella que se determina por sí misma. Como la posibilidad del entendimiento que se fundamenta por sí

⁶³Der *Determinismus* hat mir Recht der Gewißheit jener abstrakten Selbstbestimmung den *Inhalt* entgegenhalten, der als ein *vorgefundener* nicht in jener Gewißheit enthalten und daher *ihr von außen* kommt, obgleich dies Außen der Trieb, Vorstellung, überhaupt das, auf welche Weise es sei, so erfüllte Bewußtsein ist, daß der Inhalt nicht das Eigene der selbst bestimmenden Tätigkeit als solcher ist. Indem hiermit nur das Formelle Element der freien Selbstbestimmung in der Willkür immanent, das andere Element aber ein ihr gegebenes ist, so kann die Willkür allerdings, wenn sie die Freiheit sein soll, eine Täuschung genannt werden. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 15, pp. 91-92.

⁶⁴HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 15, pp. 92-93.

⁶⁵So ist die Willkür die *Zufälligkeit*, wie sie als Wille ist. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 15, p. 91.

⁶⁶HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 15, pp. 92.

misma en la razón (*Vernunft*) en tanto unidad originaria (*ursprüngliche Einheit*), entonces la posibilidad del arbitrio es, en la libertad de la voluntad, la unidad racional de la personalidad. Para Hegel la voluntad libre es la voluntad, que por sí misma como razón quiere lo verdadero como lo bueno. En Hegel la voluntad verdaderamente libre es por sí misma razón determinante⁶⁷. Para él “La verdadera libertad en tanto eticidad es esto, que la voluntad no tenga como fin suyo contenido subjetivo, es decir egoísta, sino un contenido universal, pero un contenido tal se da sólo se en el pensamiento y por el pensamiento”⁶⁸. Para Hegel, la voluntad libre es la voluntad ética, la voluntad autónoma, que se conoce en su subjetividad como sobre-objetiva, como momento de la totalidad absoluta, que de esta manera no quiere más el interés particular, sino el bien en sí y para sí (*das “an und für sich Gute”*), es decir, lo general como propio. La comunidad deviene el terreno para el desenvolvimiento de la libertad. Luego, en el entusiasmo de las exigencias de la comunidad, el individuo supera su egoísmo y particularidad, se cancela en ella y se comprende a sí misma como personalidad absoluta, ser racional y espíritu⁶⁹. De esta manera en la identificación de la voluntad con la generalidad el sujeto se emancipa de la dependencia de los meros impulsos naturales y de la particularidad subjetiva como sujeto moral⁷⁰.

La voluntad libre es auto-creadora (*selbst-schöpferisch*), no se encuentra con una determinada realidad dada, sino que crea una nueva realidad, en términos de Hegel, “el mundo del espíritu, expresado por sí mismo, como una segunda naturaleza”⁷¹. A esta nueva realidad objetivada, Hegel la denomina el campo del Derecho o el reino de la libertad realizada en el cual impera la libertad verdaderamente libre⁷². En términos de este autor:

“Esta realidad en general como *existencia* de la voluntad libre es el *derecho*, el cual debe tomarse no solamente en el sentido limitado como el derecho jurídico, sino abarcando la existencia *de todas* las determinaciones de la libertad”⁷³.

De esta manera, al principio y como resultado existe entonces siempre coincidencia de la

⁶⁷LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, pp. 48-49

⁶⁸Die wahre Freiheit ist als Sittlichkeit dies, dass der Wille nicht subjektive, d. i. eigensüchtige, sondern allgemeinen Inhalt zu seinen Zwecken hat; solcher Inhalt ist aber nur im Denken und durchs Denken” HEGEL, G.W.F.: E., 3. T., § 469, pp. 288-289.

⁶⁹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 48.

⁷⁰Pero el proceso, que conduce a la realización de la libre voluntad en la eticidad, es decir, en el cual el espíritu subjetivo somete voluntariamente su voluntad al espíritu objetivo HEGEL llama moralidad. BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 45.

⁷¹...die Welt des Geistes aus ihm selbst hervorgebracht, als eine zweite Natur. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 4, p. 74.

⁷²HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 4, p. 74.

⁷³Diese Realität als *Dasein* des Freien Willens ist das Recht, welches nicht nur als das beschränkte juristische *Recht*, sondern als das *Dasein aller* Bestimmungen der Freiheit umfassend zu nehmen ist. HEGEL, G.W.F.: E., 3. T., §486.

personalidad moral de la particularidad (individuo) con la eticidad (S). Esta identificación es una idea fundamental de la filosofía hegeliana puesto que la posibilidad de una libre decisión de la personalidad moral del individuo justifica su responsabilidad. En este ámbito caen las cuestiones sobre la acción, la imputación y la culpabilidad⁷⁴.

6. La teoría de la imputación.

a. El ilícito.

Como hemos analizado, Hegel sostiene que “la declaración de la *voluntad* subjetiva o *moral* es una acción”⁷⁵. Esta acción, en la medida que contradice la voluntad general, no es verdaderamente libre, sino expresión de una voluntad particular, o sea arbitrio, y como tal pertenece al ámbito de la moralidad (M). El concepto de acción (*Handlung*) en Hegel es sumamente importante para comprender su concepto de imputación, puesto que toda imputación parte de una acción entendida como expresión de una voluntad particular.

Siguiendo a Larenz, la cuestión de la imputación de la acción en Hegel, esto es, bajo qué supuestos un suceso puede ser atribuido a un sujeto como su acción, es independiente de su valor jurídico o moral. Su respuesta no requiere entonces de ningún juicio de valor, en especial ninguna consideración de las propiedades individuales significativas del autor para la calificación del hecho⁷⁶, sino solamente un juicio sobre la relación objetiva, lo que llamamos “imputación objetiva”. Ella nos dice si un suceso (*Geschehen*) es hecho (*Tat*) de un sujeto. Sólo a esta pregunta se limita la imputación objetiva. Por el contrario, la pregunta sobre si un hecho puede ser subjetivamente imputado a la culpabilidad, no está comprendida en el tratamiento de la imputación objetiva sino en el de consciencia de la antijuridicidad⁷⁷.

La acción subjetiva es analizada por Hegel en la moralidad desde el punto de vista de su finalidad y de su alcance. Ella presenta tanto componentes teleológicos como deontológicos. Es la ampliación progresiva de su alcance la que constituye el hilo conductor del examen sistemático de la acción. Nos preguntamos de esta manera, por una parte, en qué medida ella resulta de un simple impulso o lleva la huella de una deliberación racional, y, por otra parte, en qué medida ella produce un efecto inconsistente o determina, contrariamente, la identidad moral del sujeto⁷⁸.

⁷⁴BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 41.

⁷⁵Die Äußerung des Willens *subjektiven* oder *moralischen* ist Handlung. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 113, p. 218.

⁷⁶como por ejemplo la regla de la comprensión y sus capacidades especiales. LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 51.

⁷⁷LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 51.

⁷⁸MARMASSE, Giles: Ob. Cit., p. 117.

Hegel distingue en la acción varios aspectos. En primer lugar, el “lado formal o abstracto” consistente en la conformidad (*Übereinstimmung*) de la voluntad con la existencia externa. Además su “carácter especial” para el autor, la satisfacción (*Befriedigung*), que él busca en ella, el propósito y el bienestar (*die Absicht und das Wohl*). Finalmente su “carácter moral general”, esto es su valor moral: cada acción debe al mismo tiempo coincidir con su dolo⁷⁹. La finalidad de esta separación no es otra que la de criticar aquellas doctrinas que profesan su el carácter disociado de la acción. Hegel acusa la secuencia tradicional medio-fin señalando que el primer término tiende a ser absorbido por el segundo⁸⁰. Así en su § 140 afirma que:

“el medio es, precisamente, lo que no absolutamente por sí, sino que es a causa de otra cosa, y en eso, en el fin, tiene su determinación y su valor”⁸¹.

Hegel sostiene en el agregado del § 114 que el derecho de la voluntad es reconocer en su existencia sólo lo que existe internamente como dolo. El dolo afecta sólo la condición formal que la voluntad externa debería también estar presente dentro de mí como elemento interno. Contra ello, en el segundo momento se pregunta sobre el propósito de la acción, sobre el valor relativo de la acción en relación a mí; el tercer momento no es sólo el valor relativo de la acción, sino su valor universal, el bien (*das Gute*)⁸².

En la medida en que el sujeto se dirige contra una existencia exterior adversa, su voluntad es limitada, sólo formalmente infinita. Ella es, por consiguiente, arbitrio; en términos de Hegel “el punto de vista de la diferencia, la finitud y lo fenoménico de la voluntad”⁸³. La existencia externa se debe presentar como la realización de la voluntad. La causalidad de la voluntad en Hegel significa la reducibilidad (*Zurückführbarkeit*) de un suceso externo a la voluntad seguida de manera final. A este respecto se pueden distinguir dos clases: en primer término el momento del conocimiento, o sea la previsión (*Vorausicht*) del curso causal, luego el momento de la causalidad (*Ursächlichkeit*) de la voluntad, o sea, la capacidad, fundada en el conocimiento obtenido del curso causal para dar la dirección deseada. Ambas juntas producen el concepto de artífice (*Urheber*) o, como Kant acertadamente llama, la “*causa libera*”⁸⁴. Artífice (*Urheber*) sólo deviene el hombre, en la medida que su finalidad se arraiga en la libertad de su voluntad. El hecho y su imputación encuentran en el alcance de la fuerza

⁷⁹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 50.

⁸⁰MARMASSE, Giles: Ob. Cit., p. 116.

⁸¹...als das Mittel eben das ist, was nichts für sich, sondern um eines Andern willen ist und darin, in dem Zwecke, seine Bestimmung und Wert hat. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 140, p. 269.

⁸²HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 114, p. 221.

⁸³Der Standpunkt der Differenz, *Endlichkeit* und *Erscheinung* des Willens. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 108, p. 214.

⁸⁴KANT, Immanuel: MdS, p. 227

de voluntad (*Willensmacht*) su límite. Sólo aquellas consecuencias de la inmediata actuación pueden ser imputadas como acción, o sea, en la terminología actual, como hecho que el actor ha presupuesto, del cual él era consciente y de él fueron perseguidos⁸⁵.

En este punto ingresa en el sistema hegeliano el concepto de dolo (*Vorsatz*) como criterio delimitador de aquello que puede ser imputado como acción. La causación de la existencia externa debe ser el dolo (*Vorsatz*) de la voluntad subjetiva, debe coincidir con la voluntad, que internamente existe como dolo⁸⁶. Según Hegel el dolo concierne sólo lo formal, que es la voluntad externa también como interior en mí⁸⁷. Sin embargo, según Hegel, el dolo en tanto propósito de la acción no sólo incluye las consecuencias expresamente tenidas como propósito, sino también aquellas consecuencias que se prevén al actuar, incluso si el autor no las desea⁸⁸. Inclusive considera como dolo aquellas consecuencias que el autor no puede prever si ellas pertenecen a la “naturaleza de la acción en sí misma”⁸⁹. La “naturaleza” de una cosa es, según Hegel, lo que captamos de una reflexión racional sobre ella y de las conexiones con otras cosas⁹⁰.

La voluntad en tanto arbitrio es finita, y puede ser que no concuerde con la existencia exterior. Si bien es verdad que el hombre es el señor (*Herr*) del curso causal, en la medida en que él es capaz de dominarlo, lo es sólo hasta cierto grado. Puede suceder que el hombre, en su intervención en el suceso, también pueda producir involuntariamente modificaciones que él quizás no pudo presuponer: en otros términos, todo dolo puede tropezar con circunstancias no conocidas del sujeto (§117). O incluso combinarse a sucesos imprevistos (§118) que, los unos como los otros, impiden la realización de la finalidad o arrastran efectos perversos.

Como sostiene Marmasse, el riesgo de fracaso de la acción no se encuentra en la ceguera de un agente que sería incapaz de discernir un medio en sí eficiente, sino en el conflicto inevitable entre dos fuentes posibles de eventos observados: el agente por una parte y las circunstancias externas por otra. La voluntad del sujeto interviene en una objetividad natural y espiritual que permanece caracterizada por una procesualidad propia y, en consecuencia, recíproca a la finalidad considerada. Porque, en la moralidad, no hay todavía negación

⁸⁵BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 47.

⁸⁶BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 43.

⁸⁷HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 114, p. 221.

⁸⁸WOOD, Allen W.: *Hegel Ethical's Thought*, New York, Cambridge University Press, 1990, p. 140.

⁸⁹HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 118, pp. 225-226.

⁹⁰Siendo así que con la reflexión aparece la verdadera naturaleza de la cosa, y siendo así igualmente que este pensar es mi propia actividad, resulta que aquella naturaleza (verdadera) es tanto producto de mi espíritu (y precisamente en cuanto naturaleza verdadera de éste es sujeto que piensa, o sea, es producto mío con arreglo a mi universalidad simple) cuanto del yo que es siendo cabe sí, o sea, de mi libertad. *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse*, § 23, p. 80.

(*Aufhebung*) del mundo por el concepto sino simplemente negación abstracta (a la inversa, por ejemplo, de lo que se observa en la *Sittlichkeit*). La competencia es inevitable entre el sujeto y lo objetivamente dado, que constituyen el uno al otro el origen de todo posible efecto⁹¹. Por tanto, aquello que se considera contingente o accidental no puede ser imputado a la acción. Según Hegel “yo solo soy aquello que está en referencia a mi libertad”⁹², o sea, aquello que es que sabido y, por consiguiente, es abarcada la voluntad (dolo). Lo accidental es, en la acción, todo aquello que era ajeno a la voluntad y por tanto no era sabido. Al respecto Hegel afirma:

“La voluntad en ejercicio por su propia virtud, incluye en su fin, enderezado al existir actual, la *representación de las circunstancias* del mismo. Pero, ya que la voluntad, a causa de esa previa suposición, es *finita*, la apariencia objetiva es *accidental* para ella y puede contener en sí algo distinto de lo que está en su representación. Pero el derecho de la voluntad es sólo reconocer su propio *acto*, como *acción* propia y sólo ser *culpable* de lo que ella conoce que de sus presuposiciones hay en su fin; de aquello que de ellas estaba implícito en su *propósito*. El acto puede ser *imputado* sólo como culpa de la voluntad, como el *derecho del saber*”⁹³.

Aquí se produce el deslinde entre las consecuencias propias y accidentales del hecho, punto central para fijar el límite de la imputación. Esta nueva dialéctica se fundamenta en la contradicción de la naturaleza, que es lo externamente necesario, lo accidental. La relación causal alcanza “la mala infinitud” (*die schlechte Unendlichkeit*)⁹⁴; lo que sólo es causado, lo es, en este sentido, sólo como una consecuencia accidental del hecho. Por otro lado, el hecho no puede negar, sin embargo, “las consecuencias como formas peculiares inmanentes de la acción, manifiestan sólo la naturaleza y no son otra cosa que la acción misma”⁹⁵.

Imputable, por lo tanto, es aquello que es sólo “lo suyo” (*das Seigine*) de la voluntad, es decir lo que es tenido en cuenta en la previsión de la voluntad. La finalidad es el alma de la acción (*die Seele der Handlung*). Decisiva no es por tanto la mera causalidad sino la dirección final

⁹¹MARMASSE, Giles: Ob. Cit., pp. 120-121.

⁹²Ich bin aber nur, was in Beziehung auf meine Freiheit ist HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 115, p. 223.

⁹³Der selbst handelnde Wille hat in seinem auch das vorliegende Dasein gerichteten Zwecke die Vorstellung der Umstände desselben. Aber weil er, um dieser Voraussetzung willen, *endlich* ist, ist die gegenständliche Erscheinung für ihn *zufällig* und kann in sich etwas Anderes enthalten als seiner Vorstellung, das Recht des Willens aber ist, in seiner Tat nur dies als seine Handlung anzuerkennen und nur an dem *Schuld* zu haben, was er von ihren Voraussetzungen in seinem Zwecke weiß, was davon in seinem Vorsatze lag. – Die Tat kann nur als *Schuld des Willens zugerechnet* werden; -*das Recht des Wissens*. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 115, p. 223.

⁹⁴“Algo deviene un otro, pero lo otro también un algo y deviene por consiguiente otro y así sucesivamente hasta el *infinito*”. HEGEL, G.W.F.: E., § 93, p. 198.

“Esta *infinitud* es mala infinitud o infinitud *negativa*, por cuanto no es más que la negación de lo finito que no obstante vuelve siempre a resurgir por no haber sido también (efectivamente) superado; o (lo que es lo mismo) esta infinitud expresa solamente el *deber-ser* de la superación de lo infinito. La progresión hacia lo infinito está (de suyo) parada en la (mera) enunciación de la contradicción contenida en lo finito, a saber, que lo finito es *algo* como su *otro* y (aquella progresión) es la prosecución perennizadora del intercambio de esas determinaciones que conducen (sin fin) de la una a la otra”. (§ 94) HEGEL, G.W.F.: E., 1. T, pp. 198-199.

⁹⁵HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 118, p. 224.

de la acción⁹⁶. Hegel al respecto afirma:

“...la acción, en tanto asentada en la existencia externa que se desenvuelve para todos sus aspectos de acuerdo a su conexión con la necesidad exterior, tiene múltiples *consecuencias*. Las consecuencias, como la *imagen* que tiene por ánimo el *fin* de la acción, constituyen el “*suum*” (lo inherente a la acción); pero, al mismo tiempo, la acción como fin ubicado en la *exterioridad*, es entregada a merced de las fuerzas externas, que vinculan a ella algo completamente distinto de lo que ella es por sí y la arrastran a consecuencias lejanas, extrañas. Es, justamente, un derecho de la voluntad el *imputar* a sí solamente al primera cosa, porque ella sólo está en su *dolo*”⁹⁷.

Es el derecho de la voluntad, que sólo puede imputar estas consecuencias, porque solo ellas son queridas. A esta finalidad que representa la esencia del determinado hecho, que otorga a la acción el contenido general, la denomina Hegel “propósito” (*Absicht*):

“... pero la verdad de lo singular es lo universal y la determinación de la acción es por sí, no un contenido aislado de la individualidad externa, sino un contenido universal, que envuelve en sí múltiple conexión. El propósito, en cuanto procede de un ser pensante, no encierra meramente la individualidad, sino esencialmente el aspecto universal, esto es, la intención”⁹⁸.

De ello se sigue que el sistema hegeliano sólo prevé la imputación dolosa de la acción. A los efectos del dolo, es suficiente que el autor conozca la naturaleza general del hecho. Es decir, para que un efecto le sea imputable, se requiere que el agente conozca el hecho por su significación objetiva y sus implicaciones. Con la acción como totalidad se le puede imputar las consecuencias particulares, necesarias. Respecto a la posibilidad de fundamentar una imputación de acciones imprudentes, será tratado en un apartado especial.

b. La imputación al hecho: la imputación como hecho antijurídico.

La acción para Hegel es la realización total de la voluntad. La misma comprende tanto el actuar inmediato del sujeto como también las consecuencias, como suceso independiente. En la medida en que las consecuencias se encuentren con la acción en una relación teleológica, como suceso dominado por la voluntad, en la medida el autor es servil a una finalidad, forman parte de la acción. Pero sólo la acción está sujeta a un juicio jurídico. Por

⁹⁶HARDWIG, Werner: Ob. Cit., p. 56.

⁹⁷Die Handlung ... als äußerliches Dasein versetzt, das sich nach diesem Zusammenhange in äußerer Notwendigkeit nach allen Seiten entwickelt, hat mannigfaltige *Folgen*. Die Folgen, als die *Gestalt*, die den *Zweck* der Handlung zur *Seele* hat, sind das *Ihrige* (das der Handlung Angehörige) – zugleich aber ist sie, als der in die *Äußerlichkeit* gesetzte Zweck, den äußerlichen Mächten preisgegeben, welche ganz Anderes daran knüpfen, als si für sich ist, und sie in entfernte, fremde Folgen fortwältzen. Es ist ebenso das Recht des Willens, sich nur das Erstere *zuzurechnen*, weil nur sie in seinem *Vorsatze* liegen. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 118, p. 224.

⁹⁸Aber die Wahrheit des *Einzelnen* ist der *Allgemeine* und die Bestimmtheit der Handlung ist für sich nicht ein zu einer äußerlichen Einzelheit isoerter, sondern den mannigfaltigen Zusammenhang in sich enthaltender *allgemeiner* Inhalt. Der Vorstatz, als von einen *Denkenden* ausgehend, enthält nicht bloß die Einzelheit, sondern wesentlich jene *allgemeine* Seite – die Absicht. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 119, p. 226.

consiguiente, sólo ella puede ser objetivamente antijurídica. Antijurídica es entonces la acción, que alcanza a las consecuencias en la medida en que ambas estén unidas mediante una relación teleológica.

La imputación objetiva en Hegel comprende la atribución de un suceso (*Geschehen*) a un sujeto como su hecho (*Tat*), es decir, como su acción (*Handlung*). Este juicio no comprende ningún tipo de valoración, no tiene en cuenta las capacidades personales del autor, aunque resulta necesario destacar que la valoración jurídica del hecho, es decir su valoración como ilícito (*Unrecht*), ya está aquí presupuesta, o mejor dicho, la antijuridicidad objetiva presupone una imputación objetiva. Por tanto, la imputación objetiva abarca la atribución de un suceso como acción antijurídica, es decir, la imputación objetiva es el juicio mediante el cual un suceso es considerado como acción antijurídica de un sujeto. Lo que queda fuera de tratamiento en este nivel de análisis es la problemática del conocimiento del ilícito (*Unrechtsbewußtsein*), que es analizada en la imputación subjetiva.

c. Imputación objetiva y omisión.

Del concepto de acción final utilizado por Hegel se puede deducir que el mismo abarca también al actuar omisivo, entendiéndolo no como una relación real entre un acontecimiento y un sujeto, sino como una relación imaginada⁹⁹. En este contexto, omisión es la no ejecución (*die Nichtvornahme*) de una acción presupuesta, exigida como posible. En la medida en que el sujeto sólo puede querer algo determinado, de esa manera también sólo se puede omitir una determinada acción, en términos de Bubnoff, en el concepto hegeliano de omisión yace por tanto una relación de la voluntad con una posible acción presupuesta. Puesto que la posibilidad de una acción omisiva se funda en la libertad, una posibilidad de la voluntad es, por tanto, la omisión imputable¹⁰⁰.

De esta manera el concepto de la libertad le permite a Hegel unificar tanto el actuar comisivo como el omisivo, dado que en su modelo de comprensión la relación causal es relegada a un segundo plano, siendo la causalidad de la voluntad (*Willenskausalität*), o sea, el poder de la voluntad (*der Macht des Willens*) de dominar adecuadamente el curso causal, el criterio decisivo tanto para la imputación del actuar comisivo como de las omisiones.

⁹⁹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 85.

¹⁰⁰BUBNOFF, Ekhart: *Ob. Cit.*, pp. 46-47.

d. ¿Es posible fundamentar una teoría hegeliana del delito imprudente?

Hegel a lo largo de su obra sólo se abocó de manera expresa a la imputación del hecho doloso, dejando fuera de tratamiento las acciones imprudentes¹⁰¹. Una cuestión discutida por la doctrina es la de la posibilidad de fundamentar, a partir de las afirmaciones de Hegel, la responsabilidad por la conducta imprudente. Entre aquellos que se muestran favorables a un posible esbozo del delito imprudente se encuentran Hardwig¹⁰² y Larenz.

Este último autor reconoce que si bien Hegel sólo trató la imputación del hecho doloso, dejó fuera de contemplación a la acción imprudente. Sin embargo, a través de la interpretación de sus fundamentos de la filosofía del derecho, considera que es posible fundamentar una imputación de las consecuencias del hecho imprudente.

Larenz reconoce que tales casos no son indudablemente ningún actuar doloso, pero ellos pueden y deben ser imputados, sin embargo, como acciones imprudentes o, al menos, objetivamente como hecho. Hegel ha comparado mutuamente con gran persistencia lo propio (*das Eigene*) y lo accidental (*das Zufällige*) y reconocido que “sólo me puede ser imputado como propio, lo que está en relación con mi libertad”. Al respecto Hegel afirma:

“pero yo solo soy, lo que está en relación a mi voluntad, y el hecho es solo culpabilidad de mi voluntad, siempre que, por lo tanto lo conozca”¹⁰³.

Según Larenz, en estas frases Hegel comete el error de ignorar que la voluntad es propio hecho de la libertad, que a mí, por tanto, también en este sentido me puede ser imputado lo no conocido (*das Nicht-Gewußte*), si lo no conocido no era para mí accidental, sino obra de mi libertad: según el conocimiento de las circunstancias era para mí un conocimiento posible. Donde esta posibilidad de conocimiento y no ya, donde el propio conocimiento termina, termina también la imputación del hecho y comienza el ámbito de los meros sucesos causales¹⁰⁴.

Bubnoff, por su parte, a través de la interpretación del concepto de acción final de Hegel llega a la conclusión de que la teoría hegeliana de la imputación sólo hace alusión a la conducta dolosa, no pudiendo ser extendida al actuar imprudente. Conforme a la interpretación de este autor, la voluntad, según Hegel, irrumpe en el curso causal, le otorga dirección y lo somete. De esta manera, ella domina el suceso natural y lo convierte en el propio hecho. Sólo tales consecuencias del hecho dominadas a través de la finalidad de la acción pueden ser

¹⁰¹LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, pp. 52, 55.

¹⁰²Se pronuncia en igual sentido que LARENZ. En HARDWIG, Werner: Ob. Cit., pp. 55-56.

¹⁰³Ich bin aber nur, was in Beziehung auf mein Freiheit ist, und die Tat is nur Schuld meines Willens, insofern ich darum weiß. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz § 117, p. 223.

¹⁰⁴LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, pp. 52-53.

imputadas y por lo tanto, forman con la acción una totalidad. Por lo demás, como Hegel subraya, el autor debe haber presupuesto las consecuencias no individualmente. Es suficiente que él conozca la naturaleza general del hecho. Con la acción como totalidad se le pueden imputar las consecuencias particulares, necesarias. Este autor considera que, conforme a este razonamiento, han tratado de fundamentar la imputación de los hechos imprudentes, mientras Hegel por sí mismo sólo se basó en la imputación del delito doloso y sus consecuencias¹⁰⁵.

Desde nuestra interpretación de la *Filosofía del Derecho*, Hegel ha marcado con su concepto de dolo aquello que puede ser atribuido al sujeto como acción. Por lo tanto, sería una interpretación demasiado forzada intentar extender los presupuestos de la imputación al ámbito del actuar imprudente.

e. El ilícito como negación del derecho.

El sujeto, a través de su acción, contrapone a la voluntad general en sí existente su voluntad particular arbitraria, produciendo la lesión del derecho. El ilícito es una negación arbitraria del derecho. Es una negación arbitraria porque él constituye la existencia de una voluntad particular y, en esa forma de derecho, está contrapuesta a la voluntad general racional. El sujeto en su individualidad niega la eticidad (S), es decir, su naturaleza objetivamente determinada. El ilícito, en tanto existencia objetiva externa, es irreal. El delito es expresión de la voluntad subjetiva, de una voluntad particular. El ilícito supone la voluntad particular del delincuente frente a la voluntad general, pretendiendo que la voluntad particular tenga vigencia en su particularidad; es la lesión del Derecho como Derecho, esto es, en la voluntad particular del delincuente, que afirma el injusto¹⁰⁶.

“la vulneración del Derecho como tal es, ciertamente, una *existencia positiva*, exterior, que es *en sí* nula. La manifestación es la anulación de la existencia de aquella vulneración; es la realidad del Derecho como su necesidad que se concilia consigo misma mediante la negación de su vulneración”¹⁰⁷

Pero el delito no es capaz de derogar el derecho como derecho, esto es, en su naturaleza absolutamente inderogable. En Hegel, la nulidad (*Nichtigkeit*) del derecho se manifiesta en su destrucción exterminabilidad (*Vernichtbarkeit*). Entonces, el derecho como negación de esa

¹⁰⁵BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 45.

¹⁰⁶LESCH, Heiko H.: *La función de la pena*, traducción de Javier Sánchez-Vera- Gómez-Trelles, Madrid, Dykinson, 1999, p. 13; *Der Verbrechensbegriff: Grundlinien einer funktionalen Revision*, 1. Auslage, Köln-Berlin-Bonn-München, Carl Heymanns Verlag KG, 1999, pp.81-82.

¹⁰⁷Die geschehene Verletzung des Rechts als Rechts ist zwar eine *positive*, äußerliche *Existenz*, die aber *in sich* nichtig ist. Die Manifestation dieser ihrer Nichtigkeit ist die ebenso in di Existenz tretende Vernichtung jener Verletzung – die Wirklichkeit des Rechts als seine sich mit sich durch Aufhebung seiner Verletzung vermittelnde Notwendigkeit. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 97, p. 194.

negación (ilícito) encuentra su realidad ya en el aniquilamiento del ilícito nulo¹⁰⁸. Pero el criminal no sólo lesiona a través del hecho al derecho, sino que al mismo tiempo se lesiona a sí mismo como ser racional. Su hecho es la negación del espíritu. Lo único racional en el hecho del autor es que el autor en principio es un ser racional¹⁰⁹. El sujeto, en tanto criminal, es sólo formalmente sujeto racional, sólo formalmente persona, puesto que en tanto negación de la voluntad general, que por sí sola representa el libre albedrío, el delito representa una auto-cancelación de la libertad y con ello lo absolutamente irracional, lo cual es sustancial dado que la voluntad verdaderamente libre *per se* no puede hacer de contenido.

f. La imputación subjetiva.

Como hemos visto con anterioridad, la imputación objetiva en Hegel no requiere ningún juicio de valor, sino que ella sólo constituye un juicio sobre la relación objetiva, es decir, sólo nos dice si un suceso (*Geschehen*) es hecho (*Tat*) de un sujeto. Hegel distingue la imputación de una acción según el conocimiento del autor de su valor (*Wert*) o desvalor (*Unwert*), “como fin que llega a la objetividad externa”¹¹⁰.

En el tratamiento de la imputación objetiva, el valor o desvalor de la acción queda fuera de tratamiento: la valoración jurídica ya es aquí presupuesta. Por tanto, hay que distinguir entre la valoración de la acción en tanto acción antijurídica y la cuestión de la imputación de la acción valorada como ilícita (antijurídica) en vistas al conocimiento existente de su desvalor por el autor. En el ámbito de esta segunda problemática trata Hegel la cuestión del conocimiento del ilícito (*Unrechtsbewußtsein*), o con otras palabras, la cuestión de la culpabilidad¹¹¹.

La reflexión sobre este momento subjetivo de la imputación conduce a la consideración de la singularidad del sujeto, en términos de Hegel, el “poder y la fuerza de la autoconsciencia”¹¹², la imputabilidad subjetiva (*die subjektive Zurechnungsfähigkeit*)¹¹³.

La noción de culpabilidad, estrictamente hablando, no tiene entonces un carácter pecaminoso de la voluntad sino su carácter deliberado. Para Hegel, la culpabilidad, no está originariamente ligada a la falta, sino más bien al hacerse cargo de un acto por su sujeto. La

¹⁰⁸BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 42

¹⁰⁹SEELMANN, Kurt: „Anerkennung, Person, Norm“, en „Festschrift für Günther Jakobs zum 70. Geburtstag am 26. Juli 2007“, herausgegeben von Michael Pawik und Rainer Zaczyk in Verbindung mit Manuel Cancio Meliá, Eduardo Montealegre, Heiko Lesch, Bernd Müssig, Jorge Perdomo-Torres und Marcelo Sancinetti, Berlin, Carl Heymanns Verlag, 2007, p. 636.

¹¹⁰Als der in die äußerliche Objektivität tretende Zweck. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 132, p. 246.

¹¹¹BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 47-48.

¹¹²der Macht und Stärke des Selbstbewußtseins. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 120, p. 231.

¹¹³LARENZ, Karl: Hegels Zurechnungslehre, p. 58.

responsabilidad supone así la identidad de un individuo y su acción¹¹⁴.

La responsabilidad (*Verantwortung*) significa en Hegel deber hacerse responsable por el propio hecho, ella tiene a la imputación como presupuesto. Imputación y culpabilidad no coinciden. En la fundamentación de la culpabilidad es, junto al juicio de imputación, un juicio normativo sobre el valor externo del hecho en cuanto necesario reproche subjetivo de culpabilidad. La culpabilidad presupone únicamente imputación subjetiva, que hace referencia a la interna determinación de la voluntad del sujeto. El juicio normativo, o sea, el juicio sobre la antijuridicidad objetiva, requiere, por el contrario, una imputación objetiva¹¹⁵.

Si bien ambos juicios son diversos, ambos se encuentran en una estrecha relación. La imputación objetiva del hecho encuentra entonces su complemento a través de la imputación subjetiva, que toma como punto de partida las capacidades, la comprensión y el propósito individual del autor¹¹⁶. Pero al mismo tiempo, la imputación subjetiva encuentra del mismo modo su limitación en el sentido objetivo del hecho, en términos de Hegel, “un propósito moral (...) no puede justificar una *acción ilícita*”¹¹⁷. De este modo, la contradicción entre objetividad y subjetividad es superada a través de la trascendencia de ambos momentos en una unidad. Tanto la relación teleológica objetiva del hecho, es decir, la imputación objetiva, como la finalidad subjetiva del autor, se convierten en objeto de valoración jurídica y moral.

g. Capacidad de acción e imputabilidad.

Dentro de la problemática de la consciencia del ilícito es válido preguntarse si, conforme al esquema de análisis de Hegel, a un inimputable (*Unzurechnungsfähigen*) puede serle objetivamente imputada una acción ilícita. Respecto de esta cuestión caben dos posibilidades. La primera de ellas, dentro de la cual estaría el propio Larenz, es considerar que la imputación objetiva y la antijuridicidad objetiva representan un juicio sobre el hecho así como sobre el lado objetivo de la voluntad, entonces la imputación objetiva sólo presupone que el suceso está relacionado a un sujeto en tanto persona, pero no, que ese hecho corresponda a la verdadera voluntad del autor, que a éste también, según su comprensión individual y su propósito, puede serle subjetivamente imputado¹¹⁸. Conforme a esta interpretación, la personalidad del inimputable, sería negada en términos de Hegel, pero no destruida. Como persona es, no obstante, titular de derechos y deberes y su conducta puede

¹¹⁴MARMASSE, Giles: Ob. Cit., p. 127.

¹¹⁵BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 48.

¹¹⁶LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 58.

¹¹⁷...ein moralische Absicht (...) kann nicht eine *unrechtlche Handlung* rechtfertigen. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 126, p. 240.

¹¹⁸LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre*, p. 92.

ser imputada objetivamente, pero no subjetivamente.

La segunda postura, por el contrario, se pronuncia identificando capacidad de acción (*Handlungsfähigkeit*) e imputabilidad (*Zurechnungsfähigkeit*); para ello toma como base el parágrafo 120 conforme al cual la acción presupone imputabilidad¹¹⁹. La voluntad, sin embargo, sólo alcanza la capacidad de manipularse como libre, cuando el hombre comprende conscientemente la voluntad como separada de los impulsos (*triebgeleiten*). El hecho del inimputable no puede, por tanto, ser contemplado como acción en sentido jurídico. La inimputabilidad excluye la capacidad jurídico-penal de acción. La capacidad de culpabilidad y la capacidad de acción son en este sentido idénticas¹²⁰.

En el sistema hegeliano, la distinción entre objetividad y subjetividad no es tajante, sino que ambas se sintetizan en una unidad. Esto conlleva a que, en última instancia, la imputación al hecho se apoye sobre la culpabilidad: acción es siempre acción culpable. En caso de que ésta falte, ya no cabría la imputación como hecho. Así, el suceso originado por el sujeto sería una mera contingencia, expresión de una persona sólo en términos formales. Siguiendo a Marmasse concluimos que la sección de la moralidad de Hegel tiene por corolario que no se puede reprochar al niño, al imbecil o al loco, como tampoco al animal, de cometer acciones de consecuencias desastrosas. Inversamente, tratar a alguien como culpable, es de cierta manera honrarlo de reconocerle la posesión de razón¹²¹.

h. ¿Es posible fundar en Hegel diversos niveles de imputación?

Kant distingue dos niveles diversos de imputación: la “*imputatio facti*” y la “*imputatio iuris*”, o sea la imputación de un suceso como hecho y la imputación a la culpabilidad¹²². Al analizar

¹¹⁹“Pero como las acciones según su existencia externa, encierran en sí la accidentalidad de efectos, así también la existencia subjetiva contiene la indeterminación, la cual se refiere al poder y a la fuerza de la autoconciencia y del juicio –indeterminación que, sin embargo, puede considerarse sólo respecto a la imbecilidad, a la locura y demás cosas semejantes, así como a la edad infantil –; porque sólo tales situaciones decididas anulan el carácter del pensamiento y de la libertad volitiva y permiten no considerar el agente de acuerdo al honor de ser pensamiento y voluntad”. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 120, p. 231.

¹²⁰BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 49.

¹²¹MARMASSE, Giles: Ob. Cit., p. 123.

¹²²Kant define a la imputación en los siguientes términos: “Imputación (*imputatio*) en sentido moral es un juicio en virtud del cual alguien es considerado como artífice (*causa libera*) de una acción, que a partir de entonces se llama hecho (*factum*) y se somete a las leyes: dicho juicio se llama imputación con validez jurídica (*imputatio iudiciaria s. valida*) si lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas de este hecho, si no, sólo una imputación dictaminatoria (*imputatio dictaminatoria*). Aquella persona con validez jurídica se llama juez o tribunal (*iudex s. forum*).

El mérito (*meritum*) consiste en hacer algo conforme al deber, además de lo estrictamente exigible por la ley. Si no se hace más de lo prescrito por la ley, no hay más que el pago de una deuda (*debitum*); pero, si se hace menos, hay delito moral, demérito (*demeritum*). El efecto jurídico del delito es la pena (*poena*), el de una acción meritoria es la recompensa (*proemium*), suponiendo que la recompensa prometida en la ley haya sido la causa

el sistema hegeliano, por su parte, llegamos a la conclusión de que existe una interdependencia entre “imputación objetiva” e “imputación subjetiva”. Dado que la imputación presupone capacidad de imputación, en caso de faltar la culpabilidad ya no es posible considerar el hecho como acción. Lo que resta indagarnos es si esa división kantiana se mantiene en la teoría de la imputación hegeliana.

A dicha pregunta debemos contestar negativamente. En el sistema hegeliano, la imputación objetiva y la imputación a la culpabilidad no son estrictamente divididas la una de la otra, sino comprendidas mutuamente, o en otros términos, sus elementos son mezclados en un solo juicio. Siguiendo a Bubnoff, el concepto hegeliano de ilícito, en cierto sentido y hasta determinado grado, simpatiza con los fundamentos inmanentes de la culpabilidad¹²³. Como bien sostiene Sánchez-Ostiz, las distinciones entre *imputatio facti* e *imputatio iuris* se disuelven en una suerte de *applicatio legis ad factum* –o mejor, de *applicatio* de lo general a lo particular por el sujeto imputante. La imputación se dirige a constatar la subsunción, o no, de la voluntad, de lo particular en lo general, lo racional. Esta medición desplaza la dualidad de los juicios de imputación¹²⁴.

7. La pena como reafirmación del derecho.

El último de los conceptos del sistema penal hegeliano que debemos desarrollar para comprender su teoría es el de pena, puesto que la misma se halla en una relación funcional con las categorías antes analizadas.

La teoría hegeliana de la pena es caracterizada a través de una relación recíproca, de índole funcional, entre delito y pena¹²⁵. Como hemos visto en los apartados anteriores, “ser imputable para Hegel” es ser persona racional. La personalidad va unida al ejercicio actual de la racionalidad. Quien reclama para sí un ámbito de libertad (un círculo de organización), asume con ello la responsabilidad por las consecuencias que traiga consigo ese ámbito que se administra de manera propia, puesto que libertad sin responsabilidad no es realmente

de la acción. La conformidad con el deber (*debitum*) no tiene efectos jurídicos. – la retribución gratuita (*remuneratio s. repensio benédica*) no guarda relación jurídica con una acción.

Las consecuencias buenas o malas de una acción debida – lo mismo que las consecuencias de la omisión de una meritoria – no pueden imputarse al sujeto (*modus imputationis tollens*).

Las consecuencias buenas de una acción meritoria – lo mismo que las consecuencias malas de una acción injusta – pueden imputarse al sujeto (*modus imputationis ponens*)”. KANT, Immanuel: MdS, pp. 227-228

¹²³BUBNOFF, Ekhart: Ob. Cit., p. 50.

¹²⁴SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo: *Imputación y teoría del delito*, p. 286.

¹²⁵LESCH, Heiko H.: *Der Verbrechensbegriff*, pp. 79-80.

verdadera libertad personal, sino mero arbitrio subjetivo¹²⁶.

Dado que el ilícito representa la voluntad particular del sujeto delincente, pretendiendo que la voluntad particular tenga vigencia en su particularidad, el modo de superar esta particularidad se da por medio de la pena. Ésta no es una mera reacción, aprehensible empíricamente como un mal que viene a negar el mal ocasionado por el delito. El delito debe ser superado dialécticamente, por ello la pena como “negación de la negación” del derecho¹²⁷ reintegra el carácter racional al autor confirmando, al mismo tiempo, la norma. En palabras de Hegel:

“La vulneración del Derecho como tal es, ciertamente, una *existencia positiva*, exterior, que *es en sí* nula. *La manifestación* de su nulidad es la anulación de la existencia de aquella vulneración; es la realidad del Derecho como su necesidad que se concilia consigo misma mediante la negación de la vulneración”¹²⁸.

La “negación de la negación” no debe ser comprendida como la negación de un opuesto (*Entgegensetzte*), como si (A) fuese la negación de ($\neg A$), o sea ($\neg\neg A$). La negación de la negación es la supresión (*Aufhebung*) de la negación, o sea la supresión de la coacción (*Zwang*). Ella no es ($\neg\neg A$), sino (A). La “negación de la negación” es entonces (A), que tiene validez a través de la negación: la pena es la negación que debe absolutamente finalizar la negación¹²⁹.

La pena, en tanto respuesta “racional”, no se produce en el nivel del derecho abstracto, sino en el de la eticidad. La respuesta que se da en el primer estadio del desarrollo dialéctico es, en cambio, la venganza (*Rache*). Al respecto Hegel sostiene:

“la superación del delito en la esfera del Derecho abstracto es principalmente *venganza*, justa, según el contenido en cuanto es represalia (...) La venganza, por el hecho de que es una acción positiva de una voluntad *particular*, viene a ser una *nueva vulneración*, incorporándose como tal contradicción en el progreso al infinito y pasa en herencia, de generación en generación, ilimitadamente”¹³⁰.

¹²⁶LESCH, Heiko H.: *La función de la pena*, p. 16.

¹²⁷“La vulneración con la cual es afectada la voluntad que es en sí (es decir, respecto a la voluntad de aquel que viola, así como a la del vulnerado y de los demás), no tiene existencia positiva en esa voluntad, que como tal es en sí, como tampoco en el simple producto. Por sí, esta voluntad que es en sí (Derecho, Ley en sí), es, más bien, lo exteriormente no existente y, a este respecto, inviolable. La vulneración, para la voluntad particular del ofendido y de los demás, es sólo algo negativo. *La existencia positiva de la vulneración es sólo en cuanto voluntad individual del delincente*. La vulneración de esta voluntad en cuanto existente es la anulación del delito, que de otro modo sería válido; es el restablecimiento del Derecho”. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 99, p. 195.

¹²⁸Das geschene Verletzung des Recht als Recht ist zwar eine *positive*, äußerliche *Existenz*, die aber *in sich* nichtig ist. Die *Manifestation* dieser ihrer Nichtigkeit ist die ebenso in di Existenz tretende Vernichtung jener Verletzung – die Wirklichkeit des Rechts als seine sich mit sich durch *Aufhebung* seiner Verletzung vermittelnde Notwendigkeit. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 97, p. 194.

¹²⁹MERLE, Jean-Christophe: JRE, p. 159.

¹³⁰Das *Aufheben* des Verbrechen ist in dieser Sphäre der Unmittelbarkeit des Rechts zunächst *Rache*, dem *Inhanlte* nach gerecht, insofern si Wiedervergeltung ist (...) Die *Rache* wird hierdurch, daß sie als positive

La superación del delito a través de la pena, en lugar de la venganza privada, no se asienta, como bien sostiene Merle, en que la venganza privada acarree la parcialidad. Puesto que el mismo Hegel reconoce que en “la venganza justa, según su contenido”¹³¹, el vengador puede actuar legítimamente. El derecho, que como derecho se restaura, en caso de venganza es la personalidad de la víctima, en caso de la pena, sin embargo, la validez del derecho. Entonces la racionalidad de la pena no reside en el riesgo del abuso de la pena por medio de la venganza privada, sino del derecho que es reestablecido¹³². El delito y la pena, por consiguiente, no se asientan en el plano del ensamble de dos males, sino que lo hacen en el plano de la razón: el delito es lo irracional y la pena reestablece lo racional¹³³. En términos de Hegel:

“en esta discusión lo que únicamente interesa es que el delito debe negarse no como la producción de un mal, sino como la vulneración del Derecho como Derecho”¹³⁴.

A la venganza privada, subjetiva y accidental, propia del derecho abstracto, Hegel le opone la justicia penal: ella no sólo reconoce la personalidad del criminal, sino también de todos miembros de la comunidad jurídica. De este modo, Hegel sostiene que:

“El derecho, en presencia del delito, bajo la forma de la *venganza* (§ 102), sólo es derecho *en sí*, no es la forma de lo jurídico, es decir, no es justo en su existencia. En lugar de ser vulnerada la parte, es lesionado lo *universal*, que el juicio tiene realidad propia y se encarga de la persecución y castigo del delito, que, en consecuencia, cesa de ser sólo el cambio *subjetivo* y contingente por medio de una venganza y se transforma en la verdadera conciliación del derecho consigo mismo, en la pena; esto es, en la consideración del derecho consigo mismo, en la *pena*; esto es, en la consideración objetiva como conciliación de la ley que se restablece a sí misma mediante la negación del delito y, por lo tanto, *realizándose como válida*; y, en consideración subjetiva del delincuente, como conciliación de su ley *por él conocida y válida para él*, y como protección de la misma que al efectuar por sí mismo, le proporciona al mismo tiempo y por este motivo la satisfacción de la justicia y sólo la realidad de su *Yo*”¹³⁵.

Handlung eines *besonderen* Willens ist, eine *neue Verletzung*: sie verfällt als dieser Widerspruch in den Progreß ins Unendliche und erbt sich von Geschlechtern zu Geschlechtern ins Unbergrenzte fort. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 102, pp. 204-205.

¹³¹HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 102, p. 204.

¹³²MERLE, Jean-Christophe: JRE, p. 160.

¹³³LESCH, Heiko H.: “Intervención delictiva e imputación objetiva”, en ADPCP, T.XLVIII, Fasc. III, Septiembre-Diciembre 1995, p. 920.

¹³⁴In dieser Erörterung kommt es allien darauf an, daß das Verbrechen, und zwar nicht asl die Hervorbringung eines Übels, sondern als Verletzung des Rechts als Rechts, aufzuheben ist. HEGEL, G.W.F.: GPhR, Zusatz §99, p. 196.

¹³⁵Das Recht gegen das Verbrechen in der Form der *Rache* (§102) ist nur Recht *an sich*, nicht in der Form Rechtens, d.i. nicht in seiner Existenz gerecht. Statt der verletzten Partei tritt das verletzte *Allgemeine* auf, das im Gerichte eigentümliche Wirklichkeit hat, und übernimmt die Verfolgung und Ahndung des Verbrechens, welche damit die nur *subjektive* und zufällige Wiedervergeltung duch Rache zu sein aufhört, und sich in die wahrhafte Versöhnung des Rechts mit sich selbst, in *Strafe* verwandelt – in objektiver Rücksicht, als Versöhnung des durch Aufheben des Verbrechens sich selbst wiederherstellenden und damit als *gültig verwirklichenden*

Sólo cuando el delito y la pena se interrelacionan conceptualmente, cuando se entienden a modo de “discurso y réplica”, y de esta manera se sitúan en un mismo contexto interno y funcional, se puede hablar de una pena verdadera, en y para sí justa, esto es, idéntica al Derecho como objetivamente racional¹³⁶. El delito debe ser superado no como creación de un “mal externo” sino como lesión del derecho en tanto que derecho y, por, ello, en la voluntad particular del delincuente que afirma el injusto¹³⁷. Como sostiene de Hegel:

“La vulneración que afecta al delincuente no es sólo justa *en sí* – como justa es, a la vez, su voluntad, que es *en sí* y la existencia de su libertad, *su* Derecho -, sino que también es un Derecho impuesto *en el delincuente* mismo, esto es, en su voluntad *existente*, en su acción. Porque en su acción, como acción de un *ente racional*, está implícito un universal: el que por medio de ella esté instituida una ley, a la que el delincuente ha reconocido por sí, y bajo la cual puede ser asumido, como bajo *su* Derecho”¹³⁸.

El ilícito no sólo implica la negación de la voluntad general a través de la voluntad particular del delincuente sino que, al mismo tiempo, el sujeto se lesiona a sí mismo en su carácter de ser racional. La pena, a su vez, reintegra al sujeto delincuente su racionalidad, ya que ésta mantiene la personalidad del sujeto delincuente. En términos de Hegel “este honor no llega a él si el concepto y la norma de su pena no se toman de su mismo acto y si es considerado el delincuente como un animal dañino al que habría que hacer inofensivo, o a los fines de la intimidación y de la corrección”¹³⁹. Por el delincuente es considerado como persona libre y responsable, a la que se le reconoce el derecho de configurar el mundo según su voluntad, acarreado, al mismo tiempo, responsabilidad por las consecuencias.

8. Conclusiones.

La dualidad infranqueable entre lo nouménico y lo fenoménico propia del sistema kantiano es lo que pretende superar Hegel a través de su sistema dialéctico. Conforme a su filosofía del derecho, el mundo inteligible y el mundo natural, o sea, el mundo del espíritu y el mundo

Gesetzes, und in subjektiver Rücksicht des Verbrechens, als *seines von ihm gewußten* und für ihn und zu seinem *Schutze gültigen Gesetzes*, in dessen Vollstreckung an ihm er somit selbst die Befriedigung der Gerechtigkeit, nur die Tat des *Seiginen*, findet. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 220, pp. 362-363.

¹³⁶HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 100, p. 199.

¹³⁷LESCH, Heiko H.: *Injusto y culpabilidad en Derecho penal*, traducción de Ramón Ragués, edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, p. 22.

¹³⁸Die Verletzung, die dem Verbrecher widerfährt, ist nicht nur *an sich* gerecht – als gerecht ist sie zugleich sein *an sich* seiender Wille, ein Dasein seiner Freiheit, *sein* Recht; sondern sie ist auch ein Recht *an den Verbrecher* selbst, d.i. in seinem *daseienden* Willen, in seiner Handlung *gesetzt*. Denn in seiner als eines *Vernünftigen* Handlung liegt, daß sie etwas *Allgemeines*, daß durch sie ein Gesetz aufgestellt ist, das er in ihr für sich anerkannt hat, unter welches er also als unter *sein* Recht subsumiert werden darf. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 100, p. 199.

¹³⁹Diese Ehre wird ihm nicht zuteil, wenn aus seiner Tat selbst nicht der Begriff und der Maßstab seiner Strafe genommen wird; - ebensowenig auch, wenn er nur als schädliches Tier betrachtet wird, das unschädlich zu machen sei, oder in den Zwecken der Abschreckung und Besserung. HEGEL, G.W.F.: GPhR, § 100, pp. 199-200.

material, son idénticos. La eticidad, en tanto síntesis de la moralidad y la legalidad, comprende todas aquellas instituciones de los seres humanos, las cuales la consciencia general lleva a su realización en la convivencia externa en la que, por lo tanto, se acentúa uniformemente su carácter jurídico y moral. De ello se deduce que, el derecho y la moralidad objetiva no son, como en Kant, un “deber ser” (*Sollen*) sino un “ser” (*Sein*), una realidad histórica concreta en la que la comunidad y el individuo son miembros con valor propio de una totalidad. El hombre actúa de manera libre en la medida en que su conducta sea conforme a la voluntad general. Todo apartamiento de dicha voluntad, constituye una manifestación de una voluntad particular, una voluntad limitada y formalmente racional.

El delito, en tanto manifestación de una voluntad particular, es superado a través de la pena como confirmación del derecho. El concepto de imputación sirve de concepto de enlace entre delito y pena. Estos tres conceptos se encuentran en una relación sinalagmática, referidos unos a otros. En esta interrelación la imputación reafirma, o en su caso niega, el apartamiento de la voluntad del sujeto respecto de la voluntad general.

Al analizar el concepto hegeliano de acción final coincidimos con Bubnoff en que existe un paralelismo entre el concepto de acción final de Hegel con el desarrollado por el Hans Welzel. Si bien Welzel en el *Vorwort de Naturalismus und Wertphilosophie im Strafrecht* coloca a su teoría ámbito de lo permanente, sin relación al tiempo, rechazando todo retorno a un sistema filosófico anterior, en especial el hegeliano¹⁴⁰, su concepto de finalidad es próximo al desarrollado por Hegel. Esta relación se puede especialmente advertir en la posición central que adquiere la libre personalidad moral en el ilícito. El ilícito no puede, según Hegel, ser interpretado y comprendido sólo de manera naturalista, sino teleológicamente. El centro de gravedad del concepto de ilícito yace, por tanto, en lado personalístico (*personalistischen Seite*). El ilícito presupone una personalidad (*Persönlichkeit*) libre como artífice (*Urheber*). En la teoría de Hegel, y todavía más claramente en las teoría de los hegelianos, ya resuena la distinción entre desvalor de acción y desvalor de resultado (*Handlungs- und Erfolgswert*), tal como la encontramos en la teoría de la acción final de Welzel. Además, según Hegel, la acción es en la consideración del ilícito sólo como obra (*Werk*) de un determinado autor que lo dota significado a través de la fijación de un fin (*Zielsetzung*). El contenido de la voluntad caracteriza el hecho objetivo. La mera causación de un resultado, o sea la lesión de un bien jurídico, por el contrario, no agota el

¹⁴⁰WELZEL, Hans: *Naturalismus und Wertphilosophie im Strafrecht. Untersuchungen über die ideologischen Grundlagen der Strafrechtswissenschaft*, 1. Auflage, Mannheim-Berlin-Leipzig, Deutsches Druck und Verlagshaus, 1935, pp. VIII-IX.

ilícito¹⁴¹. Al igual que Hegel¹⁴², Welzel elabora su concepto de acción final centrado en el disvalor de la acción en el cual el concepto de dolo cumple la función de filtro.

En Hegel, la imputación de la acción es un juicio sobre la relación objetiva o “imputación objetiva”. Ella nos dice si un suceso (*Geschehen*) es hecho (*Tat*) de un sujeto. Sólo a la determinación del hecho se limita la imputación objetiva. La imputación objetiva abarca, de este modo, la atribución de un suceso como acción antijurídica. Antijurídica es la acción, que alcanza a las consecuencias en la medida en que ambas estén unidas mediante una relación teleológica. Por el contrario, la pregunta sobre si un hecho puede ser imputado subjetivamente a la culpabilidad, no está comprendida en el tratamiento de la imputación objetiva. La culpabilidad presupone únicamente imputación subjetiva, que hace referencia a la interna determinación de la voluntad del sujeto. En el modelo hegeliano la inimputabilidad excluye la capacidad jurídico-penal de acción. De este modo la capacidad de culpabilidad y la capacidad de acción se identifican, diluyéndose las distinciones entre las diversas categorías del sistema.

La teoría de la imputación propuesta por Hegel tiene un aspecto positivo a destacar que lo identificamos con la función limitativa del dolo, fijando éste el límite de todo aquello que puede ser atribuido al sujeto como su acción; lo que no puede ser abarcado por el dolo cae dentro del ámbito de lo accidental (*zufällig*), y por lo tanto no es imputable. Si la función limitativa de las consecuencias a imputar la cumple el dolo, el concepto de imputación objetiva de Hegel no se identifica con el concepto en su versión moderna (*objektive Zurechnung*), puesto que para Hegel la imputación objetiva contiene elementos intencionales. Nuestras críticas al sistema hegeliano están dirigidas en primer lugar a modelo filosófico en particular, a su concepto de libertad. Al identificar el actuar libre con la adecuación de la conducta a la voluntad general, adopta un punto de vista holístico¹⁴³, posición que rechazamos desde el posicionamiento epistemológico por nosotros defendido, puesto que implica la dilución del individuo dentro de un concepto más amplio. Este modo de

¹⁴¹BUBNOFF, Ekhart: *Die Entwicklung des strafrechtlichen Handlungsbegriffes von Feuerbach bis Liszt unter besonderer Berücksichtigung der Hegelschule*, p. 51.

¹⁴²En esta sintonía también se encuentra KÖHLER, quien sostiene que la teoría de la acción final de WELZEL se reconecta con la teoría de la acción final de HEGEL en el concepto de dolo. El actuar doloso no es ningún mero naturalismo, sino la concepción autoconsciente de la realidad. KÖHLER, Michael: „Der Begriff der Zurechnung“, en „Festschrift für Hans Joachim Hirsch zum 70. Geburtstag am 11. April 1999“, herausgegeben von Thomas Weigend und Georg Küpper, Berlin-New York, Walter de Gruyter Verlag, 1999, p. 70.

¹⁴³Seguendo a HOLLIS definimos como “Holismo” a cualquier enfoque que tenga en cuenta a los agentes individuales (humanos o de cualquier otra clase) al apelar a algún todo mayor. El “individualismo” se refiere a cualquier versión del enfoque contrario, que tenga en cuenta las estructuras apelando a los agentes individuales (humanos o no). HOLLIS, Martin: HOLLIS, Martin: (1994) *Filosofía de las Ciencias Sociales*, traducción de Ana Lizón, Barcelona, Ariel, 1998. p. 18.

comprender la relación entre el hombre y la sociedad contradice nuestro modo de comprender los fenómenos sociales, que tienen como eje central la acción social.

La segunda de las críticas se dirige a su sistema de imputación, a la indivisibilidad del concepto de acción culpable, lo que desemboca en un concepto global de delito no sub-divisible en categorías, y en la identidad entre acción y culpabilidad. En el sistema hegeliano, la imputación objetiva y la imputación a la culpabilidad no están estrictamente divididas la una de la otra, sino comprendidas mutuamente, o en otros términos, sus elementos son mezclados en un sólo juicio. El concepto hegeliano de ilícito simpatiza con los fundamentos inmanentes de la culpabilidad, que se visualizan en una identidad entre capacidad de acción y capacidad de culpabilidad. Así, toda acción es a su vez acción culpable. En consecuencia, las distinciones entre *imputatio facti* (la imputación al hecho) e *imputatio iuris* (imputación a la culpabilidad) se disuelven en una especie de *applicatio legis ad factum* (aplicación de la norma al hecho). Dicho con otras palabras, la imputación se dirige a constatar la subsunción, o no, de la voluntad, de lo particular, en lo general.

Esta indistinción en torno a las categorías de acción y culpabilidad se visualiza en el actual modelo teórico propuesto por Günther Jakobs, cuyo acercamiento a Hegel no sólo se limita a la fundamentación de la pena¹⁴⁴, sino también a categorías de la teoría del delito tales como la acción y la culpabilidad.

Al igual que Hegel, también en Jakobs la teoría de la pena determina la necesidad de imputación. La pena se determina por el sinalagma indisociable entre acción y responsabilidad¹⁴⁵. Además, la imputación se ha convertido en un juicio global sobre el hecho y el derecho, sobre la voluntad y el conocer; tanto en Jakobs como en Hegel se trata de imputar un hecho, a la vez que se mide y se reprocha¹⁴⁶.

Si bien Jakobs, en su *Lehrbuch*, no desconoce la necesidad lógica de distinguir entre dos juicios de imputación diferentes. Uno perteneciente al ámbito del injusto y otro a la culpabilidad. El injusto como vulneración de la norma y la culpabilidad entendida como la obligación de responder por la vulneración de la norma¹⁴⁷. Sin embargo, esta distinción es puesta en duda en la medida en que su concepto de acción incluye al contenido de la

¹⁴⁴Véase, JAKOBS, Günther: “El principio de culpabilidad” (1993), en “Estudios de Derecho penal”, traducción de Manuel Cancio Meliá, Madrid, Civitas, 1997, pp. 365-393

¹⁴⁵LESCH, Heiko: “Intervención delictiva e imputación objetiva”, en ADPCP, T.XLVIII, Fasc. III, Septiembre-Diciembre 1995, pp. 921.

¹⁴⁶SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo: Op. Cit., p. 287.

¹⁴⁷JAKOBS, Günther: AT, p. 128.

culpabilidad¹⁴⁸. Y, más aún, en su reciente obra *System der Strafrechtlichen Zurechnung* postula un tipo total de imputación (*Gesamtzurechnungstatbestad*) que abarcaría todos los presupuestos de la acción culpable¹⁴⁹. De este modo, las distinciones entre injusto y culpabilidad quedan en un segundo plano, siendo reemplazado por la dicotomía naturaleza versus sentido. Por lo tanto, el código mediante el cual el desarrollo del sistema de imputación se concretiza reza en el ámbito jurídico-penal: “sentido delictivo versus naturaleza”.

Bibliografía:

BUBNOFF, Ekhart: *Die Entwicklung des strafrechtlichen Handlungsbegriffes von Feuerbach bis Liszt unter besonderer Berücksichtigung der Hegelschule*, 1. Auflage, Heidelberg, Carl Winter Universitätsverlag, 1966

HARDWIG, Werner: *Die Zurechnung. Ein Zentralproblem des Strafrechts*, 1. Auflage, Hamburg, Verlag Gruyter & Co., 1957

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich: (1820/21) *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, 1. Auflage, herausgegeben von Bernhard Lakebrink, Stuttgart, Reclam Verlag, 2009

-----: (1830) *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse. Erster Teil. Die Wissenschaft der Logik mit den mündlichen Zusätzen*, 1. Auflage, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1970

-----: (1830) *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse. Zweiter Teil. Die Wissenschaft der Logik mit den mündlichen Zusätzen*, 1. Auflage, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1986.

-----: (1830) *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse. Dritter Teil. Die Wissenschaft der Logik mit den mündlichen Zusätzen*, 1. Auflage, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1990.

HOLLIS, Martin: (1994) *Filosofía de las Ciencias Sociales*, traducción de Ana Lizón, Barcelona, Ariel, 1998.

JAKOBS, Günther: *Strafrecht, Allgemeiner Teil: die Grundlagen und die Zurechnungslehre. Lehrbuch*, 2. Neubearbeitete und erweiterte Auflage, Berlin-New York, Walter de Gruyter,

¹⁴⁸El concepto de acción como acción culpable ya es asumido por Jakobs en su escrito “El concepto jurídico-penal de acción”, cuando afirma que “La acción y la imputación – y ésta a su vez presupone la imputación del injusto – son lo mismo. El comportamiento, en cuanto suceso psíquico-físico, debe ser objetivamente imputable, evitable y culpable”. JAKOBS, Günther: “El concepto jurídico-penal de acción”, en “Estudios de Derecho penal”, traducción de Manuel Cancio Meliá, Madrid, Civitas, 1997, p. 118.

¹⁴⁹JAKOBS, Günther: *System der strafrechtlichen Zurechnung*, 1. Auflage, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann Verlag, 2012, p. 24.

1991.

-----: “El principio de culpabilidad” (1993), en “Estudios de Derecho penal”, traducción de Manuel Cancio Meliá, Madrid, Civitas, 1997, pp. 365-393

-----: “El concepto jurídico-penal de acción”, en “Estudios de Derecho penal”, traducción de Manuel Cancio Meliá, Madrid, Civitas, 1997, pp. 101-125.

-----: *System der strafrechtlichen Zurechnung*, 1. Auflage, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann Verlag, 2012.

KANT, Immanuel: (1797) *Die Metaphysik der Sitten*, 1. Auflage, Stuttgart, Reclam Verlag, 2011

KLESCZEWSKI, Diethelm: *Die Rolle der Strafe in Hegels Theorie der bürgerlichen Gesellschaft. Eine systematische Analyse des Verbrechens- und des Strafbegriffs in Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts*, 1. Auflage, Berlin, Dunker & Humblot, 1990.

KÖHLER, Michael: „Der Begriff der Zurechnung“, en „Festschrift für Hans Joachim Hirsch zum 70. Geburtstag am 11. April 1999“, herausgegeben von Thomas Weigend und Georg Küpper, Berlin-New York, Walter de Gruyter Verlag, 1999, pp. 65-81.

LARENZ, Karl: *Hegels Zurechnungslehre und der Begriff der objektiven Zurechnung. Ein Beitrag zur Rechtsphilosophie des kritischen Idealismus und zur Lehre von der ‚juristischen Kausalität‘*, 1. Auflage, Leipzig, Werner Scholl Verlag, 1927

-----: *Einführung in Hegel rechtsphilosophie*, 1. Auflage, Berlin, Junker & Dünnhaupt Verlag, 1931

LESCH, Heiko H.: “Intervención delictiva e imputación objetiva”, en ADPCP, T.XLVIII, Fasc. III, Septiembre-Diciembre 1995, pp. 911-972.

-----: *La función de la pena*, traducción de Javier Sánchez-Vera- Gómez-Trelles, Madrid, Dykinson, 1999

-----: *Der Verbrechensbegriff: Grundlinien einer funktionalen Revision*, 1. Auflage, Köln-Berlin-Bonn-München, Carl Heymanns Verlag KG, 1999

-----: *Injusto y culpabilidad en Derecho penal*, traducción de Ramón Ragués, edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001

MARMASSE, Giles: “Qui est coupable? Action et imputation chez Hegel” en “Hegel penseur du droit” direction Jean-François Kervégan et Gilles Marmasse, Paris, CNRS éditions, 2004

MAYER, Hellmuth: „Kant, Hegel und das Strafrecht“, en „Festschrift für Karl Englisch zum 70. Geburtstag“, herausgegeben von Paul Bockelmann, Arthur Kaufmann und Ulrich Klug, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann Verlag, 1969, pp. 54-79

MERLE, Jean-Christophe: „Was ist Hegels Straftheorie?“, en „Jahrbuch für Recht und Ethik“, herausgegeben von B. Sharon Byrd, Joachim Hruschka und Jan C. Joerden, Berlin, Duncker & Humblot, 2003, pp. 145-176

SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo: *Imputación y teoría del delito. La teoría kantiana de la imputación y su recepción en el pensamiento jurídico-penal contemporáneo*, Buenos Aires, B de F, 2008.

SEELMANN, Kurt: „Anerkennung, Person, Norm“, en „Festschrift für Günther Jakobs zum 70. Geburtstag am 26. Juli 2007“, herausgegeben von Michael Pawik und Rainer Zaczek in Verbindung mit Manuel Cancio Meliá, Eduardo Montealegre, Heiko Lesch, Bernd Müssig, Jorge Perdomo-Torres und Marcelo Sancinetti, Berlin, Carl Heymanns Verlag, 2007, pp. 635-644.

WELZEL, Hans: *Naturalismus und Wertphilosophie im Strafrecht. Untersuchungen über die ideologischen Grundlagen der Strafrechtswissenschaft*, 1. Auflage, Mannheim-Berlin-Leipzig, Deutsches Druck und Verlagshaus, 1935.

-----: *Introducción a la filosofía del derecho. Derecho natural y justicia material*, traducción de Felipe González Vicen, Buenos Aires, B de F, 2005

WOOD, Allen W.: *Hegel Ethical's Thought*, New York, edit. Cambridge University Press, 1990